



Lic. Raquel González Galeano
Coordinación de Juicios Orales

21 SET. 2023

SENTENCIA DEFINITIVA N° 302



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, se constituye EL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRAFICO, conformado por los Jueces S.S DRA. ALBA GONZALEZ , como Presidente de este Tribunal; S.S. DRA DINA MARCHUK y S.S. GLORIA HERMOSA FLEITAS como Miembros Titulares; en la Sala de Juicios Orales N° 6 del Palacio de Justicia de la Capital, con el objeto de dictar Sentencia Definitiva que prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal, en la N° 1-1-2-1-2016-7880, seguida a ALICIA CABALLERO DE BRITZ, sin sobrenombre ni apodo, con C.I. N° 2.198.578, paraguaya, soltera, de profesión comerciante, nacida el 23 de setiembre de 1977, de 46 años, con domicilio en las calles Avda. Bernardino Caballero, Barrio Tres Fronteras de la ciudad de Presidente Franco, frente al hito Tres Fronteras; hija de TERCIO y de JUANA MARIA, acusada de cometer el hecho punible previsto y penado dentro de las disposiciones contenidas en los Arts. 239 inc.1° num 1 y art.196 inc. 1 núm. 2, 3 y 4 e inc. 4 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del CP. En la presente causa intervienen en representación del Ministerio Público, el Agente Fiscal, ABG.OSMAR SEGOVIA, la ACUSADA: ALICIA CABALLERO DE BRITZ, su Abogado Defensor Técnico: SALUSTIANO ORTIZ.-----



Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 397 del Código Procesal Penal, el TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIAS resolvió plantear y resolver las siguientes cuestiones.-----

C U E S T I O N E S:

1- ¿ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL DE SENTENCIA PARA JUZGAR ESTA CAUSA, Y ES PROCEDENTE LA ACCIÓN?-----

2- ¿SE HALLA PROBADA LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE, Y LA PUNIBILIDAD DE LA ACUSADA?-----

3- ¿CUÁL ES LA SANCIÓN APLICABLE?-----

-I- PRIMERA CUESTION:.-

-I.-A LA PRIMERA CUESTIÓN: Este Tribunal es competente para resolver en esta causa; fundado en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1°, y 41 in fine, del Código Procesal Penal - Ley N° 1.286/98, así como conforme a lo dispuesto por la

Abog. PAOLA M. GONZALEZ A.
Actuaria Judicial

Dina Marchuk
Dina Marchuk Sanicruz
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Alba María González Rolón
Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

Ley N° 6379/ 2019 "QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCION DEL FUERO PENAL, en su artículo 2 señala: "...*Crease la competencia especializada en hechos punibles en narcotráfico y crimen organizado, para los juzgados de garantías, juzgados de ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal del poder judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir, y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el código penal o leyes penales especiales: b) contra el tráfico ilícito de estupefacientes tipificados como crimines en la ley respectiva...*". La ACORDADA N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS CREADOS por la referida ley.- La ACORDADA 1467/20 en su ARTICULO 1° QUE MODIFICA EL ART. 3 DE LA ACORDADA 1406/20, la cual queda redactada como sigue: "...ART. 3 COMPETENCIA EN CRIMEN ORGANIZADO. Atendiendo a lo dispuesto en la normativa correspondiente, se tendría en cuenta cuanto sigue: "Se entenderá en materia especializada....*d) hechos punibles previstos en los artículos 21, 25, 26, 27 y 44 de la ley N° 1340/88 "Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes" y su modificatoria la ley N° 1881/02, siempre y cuando para su persecución penal el Ministerio Público haya solicitado antes de la imputación, la autorización judicial para la realización de técnicas especiales de investigación previstas en la ley 1340/88 y su modificatoria 1881/02 a saber: art. 82. Operación en cubierta; art. 84. Entrega Vigilada; art. 88. Escucha y otros...*de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal de Sentencia Colegiado; cuya designación se acredita con las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia. Como así también por la resolución N° 9520 de fecha 20 de julio de 2022, por la cual se dispuso reemplazar a S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ por S.S. DR. VICTOR ALFIERI, para entender e integrar en todas las causas, teniendo como miembros a los siguientes Jueces Penales; como presidente S.S. DRA. ALBA MARIA GONZALEZ ROLON, y como Miembros Titulares S.S. DRA. DINA MARCHUK SANTACRUZ y S.S. DRA. GLORIA HERMOSA FLEITAS, y como Miembros Suplente S.S. DR. VICTOR HUGO ALFIERI DURIA. Asimismo, no se constataron causales de inhibición, ni se ha recusado a este Tribunal de Sentencia Colegiado por lo que se imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifican su competencia para juzgar la presente causa.-----

QUE, igualmente, al hacer el análisis correspondiente encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Público se encuentra vigente.-----

-II- SEGUNDA CUESTION:.-

-II.-A LA SEGUNDA CUESTIÓN: Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado: S.S. DRA. ALBA MARIA GONZALEZ ROLON, S.S. DRA. DINA MARCHUK SANTACRUZ y S.S. DRA. GLORIA HERMOSA FLEITAS dijeron: el presente proceso penal se ha generado a través de la imputación y posterior acusación criminal, promovida en este estadio por el representante del Ministerio Público, Agente Fiscal ABG. OSMAR SEGOVIA contra la



ciudadana ALICIA CABALLERO DE BRITZ, sin sobrenombre ni apodo, con C.I. N° 2.198.578, paraguaya, soltera, de profesión comerciante, nacida el 23 de setiembre de 1977, de 46 años, con domicilio en las calles Avda. Bernardino Caballero, Barrio Tres Fronteras de la ciudad de Presidente Franco, frente al hito Tres Fronteras; hija de TERECIO y de JUANA MARIA, acusada de cometer el hecho punible previsto y penado dentro de lo previsto en el Art. 239 inc.1° num 1 y art. 196 inc. 1 núm. 2, 3 y 4 e inc. 4 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo penal. ---

QUE, el representante del Ministerio Publico, el Agente Fiscal, ABG. presento Alegatos iniciales en los siguientes términos: " Esta representación fiscal viene a sostener la acusación presentada en contra la Sra. Alicia Caballero por los Hechos Punibles de Lavado de Activos en este caso dinero establecido en nuestro código de fondo, conforme a los siguientes hechos que se le acusa. En fecha 04 de abril de 2014 el señor Víctor Britz Aranda, esposo en aquel entonces, creo que hasta la fecha de la señora Alicia Caballero de Britz acusada en este juicio, realizó la adquisición de un cargamento de sustancias estupefacientes cocaína en la cual incautada siendo las 14:55 horas en un camino vecinal, específicamente en las inmediaciones de las coordenadas geográficas con varios números del Departamento de Paraguari, dicho cargamento arrojó un peso total de 269 kilos de cocaína y se hallaba distribuido en siete bolsas tipo arpillera, tres de color azul, tres de color blanco y uno de color verde las cuales a su vez contenían en su interior panes de ladrillo envueltos en cinta de embalaje de color marrón, consistente en cocaína, todas con las inscripción de ruso. Este como antecedentes refiero al tribunal y a las partes, este es el antecedente que hoy nos trae a este juicio de lavado de activos respecto a la señora Alicia Caballero, esta adquisición lo realizó el señor Britz Aranda en coordinación con otra persona de confianza el señor Nelson Asunción Galeano Morel, a dicho efecto introdujo a territorio nacional el cargamento ilegal de droga lo cual fue realizado vía aérea en el extranjero, específicamente desde Bolivia, para luego desembarcar en un punto localizado en el Departamento de Paraguari, lugar desde donde fue realizado el traslado de dicha carga vía terrestre, en consecuencia dichas actividades ilícitas vinculadas a hechos punibles previstos en la Ley 1340/88 y su modificatoria, se obtuvo en aquel entonces en ese hecho precedente la Sentencia Definitiva N° 240 de fecha 5 de julio del año 2017, dictado por el Tribunal de Sentencia conformado por los jueces Olga Ruiz como presidente, Arnaldo Fleitas y Elsa García como miembros titulares. Se ha condenado en esos hechos a los señores Víctor Britz Aranda y a sus colaboradores Nelson Asunción Galeano, Julio César Espinosa, Isidro Alberto Galeano, Richard Fernández y Elías Fretes Insfrán, condenados a 26, 24, 22, 18, 22 y 22 años de pena privativa de libertad, respectivamente. Las condenas mencionadas han sido expuestas como resultado de la comprobación, en juicio oral y público de la realización de los hechos punibles de Tenencia, Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Asociación Criminal en carácter de coautores conforme a los Arts. 26, 27, y 44 de la ley 1340/88 y el Art. 239 del Código Penal. Dicha condena a la fecha se encuentra firme de conformidad a la S.D. 19 de fecha 27 de marzo del año 2018 y dictado por el Tribunal de Alzada Segunda Sala. A partir de la incautación de sustancias estupefacientes

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO
Abog. PAOLA...
Academi...

Dina Marchand...
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

señaladas en el ítem individualizado anteriormente, mediante el allanamiento realizados en fecha 4 de abril de 2014 en diferentes ciudades del territorio nacional, el Ministerio Público incautó numerosas evidencias y documentaciones que acreditan la conformación de sociedades y adquisición de bienes, muebles e inmuebles de alto valor pecuniario por parte de la señora Alicia Caballero de Britz y su esposo Víctor Britz Aranda que hicieron indagar al Ministerio Público sobre el origen de estos fondos y en el marco de qué actividad lo adquirieron. La señora Alicia Caballero de Britz ha dado inicio a sus actividades comerciales formalmente conforme a un informe de la Subsecretaría de Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda en fecha 17 de agosto del año 2011. A la misma se ha asignado el RUC N° 2198578/2, teniendo como actividad principal otros servicios personales no especificados y como obligación tributaria el impuesto al valor agregado. La acusada no registra conforme a los registros de la Set, inscripción de fecha anterior. Pese a no contar con una base económica lícita, la señora Alicia Caballero de Britz, conjuntamente con su esposo, el señor Víctor Britz Aranda, han conformado dos sociedades mercantiles, por medio de las cuales ha insertado grandes sumas de dinero provenientes de actividades vinculadas al tráfico y a comercialización de sustancias estupefacientes. Asimismo, ha realizado adquisiciones de bienes, muebles e inmuebles de considerable valor pecuniario mediante las ganancias percibidas a través de operaciones ilícitas mencionadas. En fecha 5 de septiembre del año 2018, como antecedente, el Ministerio Público menciona que por escritura pública número 3, pasada por la escribana pública Rosalinda Cañete de Santander, Alicia Caballero Britz, conjuntamente con su esposo, el señor Víctor Britz Aranda, han constituido una empresa denominada Ybycuí Import Export. La empresa ha sido constituida con el aporte de 100 cuotas al portador cada uno, con un valor nominal de 1.000.000 de guaraníes por parte de cada accionista, lo cual totaliza la suma de 200.000.000 millones de guaraníes como capital total de la sociedad. La sociedad fue constituida con el objeto de realizar importaciones y exportaciones de auto vehículos, ventas de autos repuestos y accesorios en general con una duración de 50 años. Dicha constitución fue realizada sin que los constituyentes posean capacidad económica para la conformación de dicha empresa debido a que no se individualizan fuentes de ingresos del mismo año para justificar dicho desembolso. Para el ejercicio fiscal del año 2011, el patrimonio neto de la empresa Ybycuí Import Export ya ascendía a 7.700.000.000 millones de guaraníes, lo cual corresponde al activo corriente, cuenta, caja de dicha empresa, sin embargo no se hallan registradas utilidades generadas por dicha empresa. Para el ejercicio fiscal del año 2012, la cuenta, caja de la empresa Ybycuí Import Export registraba un saldo de guaraníes de 6.558.256.542 guaraníes. En fecha 22 de septiembre de 2010 constituyen otra empresa ambas parejas, ambos esposos. En este caso Alicia Caballero junto a por medio de él escribano Juan Gilberto Orelia conjuntamente con otra persona, la señora Basílica Medina Ojeda, constituyen la empresa RAP Technology, SA. Dicha sociedad fue constituida con el objeto de importación, exportación y mayoristas, representaciones y comercios al por mayor de productos diversos y con una duración de 99 años. La constitución de la empresa fue realizada aportando cada accionista 10 cuotas de 50.000.000 de guaraníes, es decir un



total de 500.000.000 por cada accionista. En fecha 22 de marzo del año 2011, mediante contrato privado a la señora María Basílica Medina, habría realizado la venta y transferencia de esas 10 acciones que ella poseía, acciones ordinarias y al portador correspondiente a la empresa RAC Technology con valor nominal de guaraníes 50.000.000 cada una. ¿A quién le transfiere? Al señor Víctor Britz Aranda, las cuales habrían sido pagados en el acto, en la fecha referida. El señor Britz Aranda tampoco contaba con el suficiente flujo de efectivo para hacer frente al desembolso de esta adquisición, o sea, de 500.000.000 de guaraníes, para la compra del paquete accionario de la mencionada empresa. El señor Britz Aranda en fecha 20 de marzo de 2009 realizó la apertura de una caja de ahorro a la vista en dólares con número de cuenta 71122857 en el Banco Regional SAECA, asimismo con una caja de ahorro a la vista en guaraníes, con número de cuenta 7112856, con fecha de apertura el 20 de mayo de 2009. Asimismo, a nombre de la empresa RAP Technology, fue habilitada la cuenta corriente número 7592912, 2192, habilitada en Guaraníes y en dólares, con fecha de apertura el 2 de julio del año 2002 en el Banco Regional SAECA, a través de dicha cuenta corriente la empresa RAP Technology, S.A. realizó transferencia al exterior por un valor de 1.191.572 U\$S correspondiente a 15 operaciones realizadas del 13 de noviembre de 2012 al 31 de marzo del año 2014, realizadas principalmente a países de Látvia Latvia y los Estados Unidos. Por otro lado, habría recibido una transferencia de dicho periodo de tiempo por la suma de 5.316 U\$S en carácter de devolución de transferencias. Por otro lado, la empresa Ybycuí Import Export S.A., en su cuenta corriente en guaraníes 61-534821-04 del Banco Continental de SAECA, mediante 13 depósitos realizados del 9 de diciembre de 2013 al 31 de marzo del año 2014 contaba con un depósito total de guaraníes 684.300.000 guaraníes, asimismo en la cuenta corriente en dólares americanos, 61112043-8, habilitada en la misma entidad bancaria, fue realizado depósito de 12.000 U\$S. A nombre de la empresa Rap Technology S.A. Se realizaron importaciones el 5 de agosto del año 2011 al 14 de junio del año 2014 por la suma de 1.814.534 U\$S. Asimismo, a través de la empresa Ybycuí Import Export, durante el periodo comprendido desde 1 de enero de 2010 al 11 de junio del año 2014, se realizaron importaciones por la suma total de 1.832.493 U\$S, totalizando la suma en guaraníes de 3.647.027.000 U\$S con 34 centavos, en concepto de importaciones realizadas por ambas empresas. Sumado a la falta de recursos económicos que permitían la constitución de las referidas sociedades, tanto la señora Alicia Caballero de Britz con su esposo Víctor Britz Aranda no contaban con la capacidad económica necesaria para la realización de las operaciones mercantiles mencionadas. Asimismo a nombre de la empresa Ybycuí Import Export ha sido adquirido un inmueble rural conformado por 10 fincas situadas en el territorio de Ybycuí, departamento de Paraguari, los cuales se detallan a continuación, la finca N° 46043, cuyo valor fiscal es de 27.000.000 de Gs., la finca N° 2689, cuyo valor fiscal es de 27.000.000 de Gs., la finca N° 2690 cuyo valor fiscal es de 27.000.000 de Gs., la finca N° 2691, la finca N° 2692, la finca N° 2693, la finca N° 2694, la finca N° 2695, la finca N° 2696 y la finca N° 2595 todas ellas con un valor fiscal, que es del 1% del valor real de 27.000.000 de Gs. El inmueble rural detallado en el párrafo anterior forma parte de las adquisiciones realizadas por Alicia

PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO
 Abog. PAOLA M. Actuarial

Dr. Marcos Santacruz
 Juez Penal de Sentencia
 Crimen Organizado N° 1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
 JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
 CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
 Juez Penal de Sentencia
 Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

Caballero de Britz conjuntamente con el señor Víctor Britz Aranda a través de una de sus empresas, en este caso el de Ybycuí Import Export S.R.L., mediante el contrato de compra venta realizado a través de escritura pública N° 11 pasado por el escribano público Marcos Daniel Centurión Ortiz, en fecha 18 de julio del año 2011. Adquisición de dicho inmueble fue realizada por la Suma de Gs. 500.000.000, monto que abonó íntegramente en la fecha mencionada. En la mencionada transacción comercial, el señor Víctor Britz Aranda operó en nombre y representación de la empresa Ybycuí Import Export en su carácter de socio gerente. A los efectos de dicha adquisición, el señor Víctor Britz Aranda tampoco contaba con fuentes de ingreso lícitos que permitan la mencionada compra. En fecha 6 de agosto del año 2016, la señora Alicia Caballero de Britz y Víctor Britz Aranda mediante la escritura pública N° 146 realizada por el notario y escribano público José Franco, adquirieron de parte del señor Walter Ismajovich un inmueble situado en el distrito de Hernandarias, lugar denominado Colonia Félix de Azara, actualmente Paraná Country Club, designado como Lote N° 164 de la manzana G3, la adquisición fue realizada por la suma de 150.000 U\$\$, entregando los compradores la suma de 50.000 U\$\$ en efectivo en el mismo acto y el restante fue abonado en 5 cheques, de 20.000 U\$\$ cada uno. En el inmueble referido se han realizado diferentes mejoras edilicias de forma que el gasto total realizado en dicha propiedad en fecha 29 de junio del año 2013 ascendían a 756.000 U\$\$, que al cambio de la referida fecha totalizaban la suma de 3.326.400.000 guaraníes. De igual forma, a la fecha, la señora Alicia Caballero de Britz y su esposo Víctor Britz Aranda no contaban con la capacidad adquisitiva que permitan realizar la compra del referido lote y con menor razón aún las mejoras edilicias por el monto mencionado. En cuanto a los ingresos percibidos por parte de Alicia Caballero de Britz y su esposo Víctor Britz Aranda en el periodo de enero de 2008 a abril de 2014, tenemos que los mismos fueron los siguientes entre ingresos de Víctor Britz Aranda del año 2008 al 2014, también ingreso de Alicia Caballero de Britz, total ingreso tuvieron 799.882.835. Siendo el ingreso percibido por la señora Alicia Caballero de Britz de Gs. en total 635.073.866 el cual sumado al de su esposo Co-accionista de Rap Technology S.A. y socia de Ybycuí Import Export S.R.L. alcanza la suma de Gs. 799.882.835. En conclusión es observable que no existe correspondencia razonable entre los ingresos y egresos de la señora Alicia Caballero de Britz, conforme a los hechos referidos, sin embargo, es sostenible y ha sido demostrar en una causa penal previa la realización de actividades ilícitas de tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes por parte de su esposo, el señor Víctor Britz Aranda, por la cual se halla actualmente condenado a 26 años de pena privativa libertad, lo cual induce a conocer la fuente patrimonial que permitió a la acusada realizar erogaciones de elevadas cifras y a la conformación de sociedades mercantiles, se tienen suficientes elementos de convicción para sostener que estos hechos punibles realizados por la acusada se encuentran plenamente encuadrados dentro de lo que establece el Art. 196, Inc. 1° Núm. 2, 3 y 4 e Inc. 4° del C. P., en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal, esa es la calificación y el Ministerio Público considera se halla acreditado y por la cual versará todo el trajinar de este juicio. Asimismo, el



**CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----**

Ministerio Público luego de producidas las pruebas que han sido ofrecidas y han sido admitidas legalmente, solicitará las sanciones respectivas en las alegaciones finales".---

QUE, la DEFENSA ABG. SALUSTIANO ORTIZ en representación de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, presento Alegatos iniciales, en los siguientes términos: *"mi defendida señora Alicia Caballero de Britz, se encuentra acusada por el hecho punible de Lavado de Dinero por el Ministerio Público, el cual dice que va a sostener la acusación durante el desarrollo este juicio oral y público que cuenta con pruebas suficientes. Se quiere destacar que eso no va volver a ocurrir, ya que la mayoría de las pruebas ofrecidas para este este juicio oral y público son pruebas de otra causa, de tráfico de estupefacientes, ya en falta condenada, si bien es cierto el Sr Víctor Britz Aranda es cónyuge de la señora Alicia. Este hecho ha ocurrido en el mes de abril del año 2014. Sin embargo, todos los supuestos hechos por los cuales la señora Alicia Caballero de Britz se encuentra acusada por la adquisición de bienes y por la apertura de dos S.A. ocurrido en el año 2011, es decir, tres años antes de que la causa abierta al señor Víctor Britz Aranda por el Tráfico de Estupefacientes, el cual el Ministerio Público fundamenta su acusación, que no pueden ellos comprobar la adquisición de acá los bienes, y quiere incluirlo dentro del tráfico de este paciente, siendo que el señor Britz Aranda jamás ha sido procesado, investigado, ni condenado por hecho del tráfico de estupefacientes en el momento de que han sido abiertas estas, habilitadas estas empresas, tanto de RAP como de Ybycuí Import Export, que pertenecían en ese entonces a la señora Alicia Caballero de Britz. Por lo que esta defensa ratifica que no se va a poder demostrar durante el desarrollo del juicio oral y público de que la señora Alicia Caballero de Britz haya realizado el hecho punible de con el lavado de dinero por producto del tráfico de estupefacientes."*-----

QUE, el representante del Ministerio Público, Agente Fiscal, ABG. OSMAR SEGOVIA presento Alegato Final en los siguientes términos: *"Conforme a la pruebas del juicio, considera que los hechos acusados se encuentran acreditados y la responsabilidad de la acusada también, es preciso determinar el vínculo en matrimonio de los mismos, el hecho precedente de lavado tiene un hecho precedente, el Sr. Víctor Britz Aranda y quisiera hacer una reseña respecto a los hechos que lo llevaron a él como jefe de un grupo delictivo organizado, él se desempeñó como líder de un grupo de tráfico desde hacia el extranjero, él se encargaba de infundir los costos que acarrearba la traída de sustancias, estas labres fueron ejecutadas por Nelson Asunción Galeano, Richard Fernández, el 04/04/2014, realizó la adquisición de una importante cantidad de cocaína, se incautó en su estancia en Ybycuí de 269 kilos de cocaína, SD 240 del 05/07/2017, a través del que se condenó a 26 años de cárcel, esto fue expuesto ampliamente por los testigos, los agentes de la SENAD, en su declaración Britz manifestó, que desde el año 2013 y 2014 reconoció ser narcotraficante, tanto en el juicio pro tráfico como en el juicio por lavado, los agentes especiales de la SENAD, han*



Abog. PAOLINA GONZALEZ M.
Actuaria Judicial

[Signature]
Dina Marcelina Saldaña
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N° 1

ABOG. ELGRIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRÍTEZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRÍTEZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

depuesto y declarado y refirió ciertos puntos a los efectos de establecer el hecho precedente, se lo vincula con el narcotráfico, Silvio Amarilla dijo, que tenía información que era para de una estructura y que contaba con antecedentes desde el 2004, para remitir cápsulas a Europa, en esa oportunidad fueron detenidos Brítez Aranda y un ciudadano sudafricano, también hubo una incautación de sus hermanos, son datos oficiales obrantes en la SENAD, en el 2011 llegó un cargamento de 800 kilos con destino a Mbozambike, fue aprehendido su hermano, Nelson Aguilar, fue vinculado como reclutador de mulas para el transporte de mulas a Europa, fue detenido una mula, el antecedente se remite al 2004, además fueron detenidos 3 hermanos y una hermana con 8 kilos de cocaína y un hermano con 810 kilos en un contenedor de arroz, asimismo, tenemos el testimonio de Roberto, que se produjo en anterior juicio oral contra Brítez Aranda, prestaba servicio en SIE, donde recibieron reportes de Ciudad del Este y fueron detenidas varias personas, estuvo a cargo del fiscal Rafael Ojeda, dijo que en ocasiones anteriores no era el Sr. Brítez, sino su equipo con conocimiento del mismo, la SD 240 del 05/07/2017, se ve la consolidación de Brítez Aranda como líder del grupo, no solo del caso VALENTINE, el oficio 756 del 03/09/2010, comunica los alcances en el causa VALELTINE, Carolina Fernández, se encuentra esta documental a fs. 1184 de documentos incautados, existe una referencia entre lo referido por los agentes de la SENAD y los documentos incautados, Brítez fue procesado ya en el 2004, en este oficio se ve que él fue sobreseído, sin embargo es importante mencionar que los motivos son varios, pueden darse otras circunstancias de carácter procesal, en este tipo de procesos se lo vinculaba a ser reclutador de mula y la mayoría de los casos se da en flagrancia, porque el rol de reclutador difícilmente pueda darse, las mulas, toman esa responsabilidad personal sin sostener a las personas que los reclutó, así más allá de esa condición, es imposible sostener que él comenzó a ser líder de la estructura en el 2013 o 2014, un líder criminal se consolida con los años, no se hace de la noche a la mañana, él fue consolidándose como líder de la estructura que fue descubierta con las técnicas especiales de investigación con la SD 302 de 21/09/2020, en el caso de lavado de activos, el tribunal ya estableció como hecho precedente tráfico desde el 2004, fue objeto de recursos y quedó firme, no existen dudas que tenemos una persona condenada por tráfico que data del 2004, circunstancia que se debe tener en cuenta al momento fue establecer el hecho precedente para aplicar el art 196 CPP, hablando de las personas vinculadas, que se trasluce en la SD 240 del año 2017, se corrobora que él comienza su actividad ilícita en el 2004, obtenía los beneficios económicos por venta de la sustancia y tenía una deuda pendiente con el líder por falta de pago de una venta realizada con anterioridad, esto se corresponde con lo dicho por la propia instancia rectora, la SENAD, señala que una de sus haciendas ocupa parte del parque nacional de Ybycui que era utilizada para guardar la droga, con el testimonio de Nelson Aguilar, se pide información, se realizó la incautación de un camión y se sindicaba como responsable al dueño de una plata de vehículos asociado a Heydi Ortiz, esposo de la señora Patricia Legal, les proveían de vehículos a los efectos de evitar la detección de sus bienes, solo existen contratos privados, en efecto, a través de la SD 240 Toyota Allion, se dispuso el comiso, ya habíamos definido que la estancia de Ybycui referida como el



centro de operaciones del tráfico, Silvio Amarilla dijo que se estaba esperando la carga, no iba directamente a CDE porque no había lugar a donde bajar, por eso se iba primero a Ybycui y luego a CdE para luego ir a otros países, esto derivó en la condena de 26 años, ahora, yéndonos a la procedencia antijurídica del patrimonio con el que la Sra. Caballero, se cuenta con sobrados elementos de convicción que dan cuenta que su esposo se encontraba a la cabeza de un grupo criminal desde el 2004, posterior a la conformación de RAP TECNOLOGI E YBYCUI SRL, la acusada metió capital y se inscribió en el 2011, fijando como actividad principal actividades de prestación de servicios no especificados, esto permite sostener que a la fecha de constitución Alicia Caballero no realizaba actividad comercial ni ilícita alguna, se constituyen estas empresas en el 2008, se dieron 100 cuotas al portador, de un millón, como capital integrado por los socios, para entrar de auto repuestos y accesorios, dicha constitución se hizo con que los constituyentes posean capacidad económica para eso, eso está sustentado escritura pub 3, esto está a fs. 271/278 Bibliorato 1 informe de la SET conforme l informe remitido, el patrimonio neto, alcanzó la suma de 7.000 millones, no está registrado ingresos, la cuenta caja registraba un saldo de 6.558.626.542, en el 2010, la Sra. Alicia, constituyó la empresa RAP SA para importar y exportar productos diversos, 10 cuotas de 50 millones cada una, es decir, 500 millones, escritura de referencia, esto se corrobora doc fs. 2 a 9, en fecha marzo 2011, Basílicas Medina realizó venta y transferencia de 10 acciones de 50 millones cada una, que se pagó en el acto, él no contaba con el flujo de efectivo suficiente para la compra del paquete accionario de la empresa, el Sr Víctor Britz hizo la apertura de una caja de ahorro en dólares y guaraníes en el banco Regional, de conformidad a los informes, a nombre de la empresa RAP, en el 2012, realizó transferencias al exterior por más de un millón de dólares desde el 13/11/2012 al 13/11/2014, por otro lado recibió una transferencia de 5.000 millones de transferencia, la cuenta corriente en dólares, 12 mil dólares, conforme a informes remitidos por la aduanas, se realizaron importaciones del 05/08/2011 al 14/07/2014 por más de un millón de dólares, YBYCUI 2010 al 2014, se realizaron importaciones, por más de un millón de dólares, totalizando 3.646.027 Dólares Americanos a través de las constituciones de esa empresa, acorde a los informes de la función pública, no obra registros que hayan sido funcionarios del estado, de igual forma, no figuran como empleados dependientes de ninguna patronal, en Rap tenían a una funcionaria, salario de la misma 23 millones, la dirección general de asuntos legales del MIC, infirmó que RAP e YBYCUI, ni Britz y Caballero se encuentran inscriptos como prestadores de servicios, el Director Jurídico de IPS, informa que no se hallan inscriptos como empleadores ni empleados, informa que RAP registra a 8 personas, los salarios no fue posible determinar ni los egresos, en lo que respecta a Nelson Asunción Galeano, que era importante en el grupo criminal, hacía negociaciones, recepcionaba la droga en el extranjero y a enviaba, por otro lado, fue circularizado por el BCP si estas personas o empresas cuentan con préstamos de gran valía, los mismos informaron que no se pudo acreditar dichas circunstancias, tarjetas de crédito o pólizas, la acusada no contaba con

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL
PERMANENTE
ESPECIALIZADO
EN CRIMEN
ORGANIZADO
Abog. PAOLA GONZALEZ M.
Actuaria Judicial

Dina Mercedes Santarosa
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María Rodríguez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

dinero ni ahorros para realizar las empresas ni comprar los inmuebles, hemos mencionado la cantidad de sumas de dinero, por parte de RAP en el 2011 al 2011 a 2014, Ybycui también misma cosa, del 2011 al 2014, conforme al extracto del Banco Regional ha realizado transferencias al exterior por más de un millón de dólares, la empresa Ybycui, depósitos, el dictamen del Lic. Bellassai, se ha llegado a las siguientes conclusiones, en cuanto al informe, en el punto 19 dice (lee), entre las documentaciones remitidas se destaca la ganancia del periodo 2012, 2013 y en relación a las propiedades, erogaciones que realizaron estas personas, empezamos con el propiedad en el Country, adquirida por Britz Aranda, a la fecha, 2011, 2012, 2013, 2014, habían efectuado varias erogaciones e incluso posterior a su detención, el mismo lote 164 manzana G3 fue adquirida por 150.000 dólares, gravando la propiedad a favor del vendedor, la deuda fue cancelada, se acreditó suficientemente que realizaron un gasto de 150.000 dólares en 6 meses, se hicieron mejoras por más de 3 mil millones, esto está cotejado con la pericia de Nelson Silverio y Jorge Quintana, se determinó que tenía un valor de más de 3 mil millones, han prestado declaración testifical, ratificado su trabajo, estas erogaciones y adquisición se hizo durante el vínculo matrimonial por lo que en un 50% es atribuible a ella, el régimen conyugal era de gananciales, esto se acredita con el infirme del Registro Civil de las personas, otra cuestión cabe mencionar que los pagos de estas mejoras se hicieron en efectivo pese a ser cifras altas, resulta notoria la informalidad en el manejo, documentándose mediante notas y recibos comunes, que son factores comunes en circunstancias cuando los ingresos de los adquirentes son injustificables, de igual forma en la documentación incautada se encontraba constancia de adquisición de vehículos de alta gama, Toyota Allion por 13.000 dólares, Toyota Fortuner 2011, 60.000 dólares, un Toyota Hilux, abonado por 20.000 dólares y 40 cuotas de 1000 dólares, los tres han sido decomisados, ahora, la adquisición de un tractor por la suma de 150.000.000 Guaraníes de nombre de Ybycui, un camión Mitsubischi, un camión por 30.000.000, otro por 11.500 Dólares, realizados pagos parciales de 5.000, 2.000, 2.000, 1.300 y 1.300 Dólares Americanos, en esto unto se debe manifestar que todo afecta en el 50% a Alicia Caballero de Britz, el MP llega a la conclusión que nos encontramos ante una asociación criminal entre ambos, el esposo de la acusada realizó tráfico de cocaína y con lo que adquirían de dicho negocio ilícito ambos adquirieron inmuebles, rodados, las conductas se encuentran escritas en lavado de dinero y asociación criminal, art 196 inc. 1, num. 2, 3 y 4 e inc. 4, art 239 inc. 1 num. 1 en concordante con el Art. 29 inc. 2 CP, se ha acreditado el lavado de activos, el hecho precedente es del 2004, la constitución de estas firmas se encuentran plenamente acreditadas, las sumas no están justificadas, como conclusión lo menciono y esas sumas sí fueron integradas, al momento de declarar el testigo, la Dra. Dina hizo una consulta en cuanto a la integración de la suma, en la constitución de una SA se tiene que acreditar esa integración a los efectos de inscribir eso en los registros respectivos, existe en el Código Civil, la no integración del 80% cuando ese 80% se declare como bienes, en este caso, no figura eso en la constitución, por otro lado en el periodo del 2011 a 2014, estas empresas importaron por más de 3 millones de dólares y con el informe de continental y regional, estas empresas, transfirieron al extranjero más de 3 millones de dólares, no



hay duda que esas SUMAS fueron obtenidas por el tráfico de drogas, ella formaba parte de la asociación conjuntamente con su esposo, ella lavaba el dinero, inclusive se obtuvieron bines, las estancias de Ybycui, eso se probó, es antijurídica la conducta, reprochable, reúne los tres presupuestos por ende es punible y el art 65 CP, ella no tiene antecedentes, es joven, participó de la asociación criminal a los efectos del lavado, por ello considera que la pena justa es la de tres años de pena, asimismo por otro lado, en caso de considerar la aplicación de estas normativas, es importante hablar del comiso de los bienes reseñados por el MP inclusive como medio de mejor proveer, se solicitó informes a registros, existen varios inmuebles, e Ybycui, del Paraná, ya no está a nombre del matrimonio, al momento de su detención lo transfiere a favor de Charles Simons y él simula un juicio ejecutivo a través de un pagaré contra Julio César Silva Duarte, en el Juicio ya iniciado, él le cede sus derechos a un tercero y este en la subasta, adquiere y se adjudica por la suma de 70 millones un inmueble que Brítez Aranda en el 2012, 2013 adquirió por 150.000 dólares e hizo refracciones por más de 3.000 millones, es evidente la simulación, estos bienes ya eran objeto de comiso al momento de su detención. El art 47 de la ley de drogas, es claro, independientemente a que esté nombre de un tercero, si existe uno de buena fe, se aplica lo establecido en el art 88 CP, y el art 89 CP, creo que se debe cumplir y decomisar, se acreditó que esto se adquirió en el periodo comprendido en el tráfico, el art 47 no fue derogado ni expresa ni tácitamente, solicito que todos los bienes sean decomisados a favor del estado y si acredita ser de buena fe, sea el tercero indemnizado, los bienes a nombre de las empresas, y el informe del inmueble en el distrito de presidente franco y que aún está a nombre de Brítez Aranda, asimismo, el comiso del 50% de los vehículos que ya fueron comisados en anteriores juicios en la SD 302 del 2020, que ya fue inclusive vendido por la SENABICO, sin tener en cuenta la participación ganancial de la Sra. Alicia, eso para evitar cualquier acción autónoma de nulidad, respecto a los bienes de Ybycui, no existen dudas con respecto a su comiso".—

QUE, el ABG. SALUSTIANO ORTIZ en representación de ALICIA CABALLERO, presento Alegato final, en los siguientes términos: "Señoras Juezas, mi defendida la Sra. Alicia Caballero, fue acusada por el HP de lavado de dinero art 196 CP, habla de lavado de dinero, proceso de cambiar grandes cantidades de dinero provenientes de un delito o crimen, la pregunta acá es, el MP ha podido en el trascurso del desarrollo la culpabilidad de mi defendida, la respuesta para esta defensa, es no, voy a pasar a fundamentar justamente lo que no pudo comprobar el MP, el MP basa la culpabilidad de Alicia, de estar involucrada con su marido en lavado de dinero producto del narcotráfico, vamos a los antecedentes como dijo el fiscal, el mismo fu condenado en el año 2014, ese proceso se inició según la SD, un año antes, en el 2013, con las escuchas, posterior a eso, dos a tres años después fue procesada mi cliente junto a su marido por lavado de dinero, por haber supuestamente ingresado al mercado dinero producto del narcotráfico, no así 2004 como quiere hacer creer el MP, por qué digo esto, porque ar un proceso penal siendo la validez de las pruebas, cuáles son las que tienen más valor, los informes de antecedentes judiciales, donde se menciona que su único proceso es el



Abog. PAOLA M. GONZALEZ

[Signature]
Dina Marchese Santaruga
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba Maria Gonzalez Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

del 2014, no existe una condena de que el mismo haya estado involucrado en hechos a partir del 2004, no se llegó a comprobar en el Juicio eso, entonces, no existe congruencia de la participación del a Sra. En el lavado de dinero producto del narcotráfico, siendo que su marido ingresó en el ámbito delincuencia del tráfico en el 2013, según las investigaciones y las actividades de la Sra. son del 2009, donde la misma crea dos empresas, RAP e YBYCUI, ella si bien estaba casada en comunidad de bienes, la misma no ha participado en la adquisición de inmuebles y vehículos, si estuvo involucrada en la creación de las empresas, veamos cómo se han creado estas empresas, primeramente sigo con el tema de los testigos, quiénes fueron los que declararon? De los 30 que trajo el MP, creo que vinieron 10, de los 10 el único que tuvo participación en todo el proceso, fue el perito, los otros 9, vinieron a dar información sobre el proceso seguido a Víctor Britz por lavado, si bien algunos dijeron que él fue procesado en el 2004, eso no consta en ningún informe judicial, haciendo una balanza, no existen antecedentes, voy a referirme al testigo estrella y figura principal, el perito Walter Oviedo, Perito contable del MP, el mismo, con su declaración, lo único que demostró es su total impericia en la elaboración de la pericia contable, primeramente voy a mencionar, que ante la consulta de la Magistrada Dina Marchuk, que si él pudo constatar que ese capital existió contablemente, figura bien los asientos, estuvieron en algún banco? No es como dice el fiscal, se declara y se debe formar durante el transcurso de un año, fue lo que hicieron Alicia y Britz, ellos iban formando el capital sin sacar la utilidad, él manifestó que no, porque no fue punto de pericia, pero, sin embargo, llamativamente, el Lic. Walter Oviedo, menciona en su peritaje como egresos, ese capital inicial de las dos empresas creadas, a pesar de tener conocimiento de la existencia de la empresa Ybycui Import Export, sin embargo, el mismo no ha tenido en cuenta en su peritaje ningún movimiento de Ybycui, a la pregunta de esta defensa, del porqué, dijo que no ha tenido la vista, que no vio, que no encontró en el expediente, sin embargo le dijimos que existían los cuadernillos especiales, todos los movimientos y libros registra, que él no manifestó e su pericia, tampoco tuvo en cuenta los formularios 120 obrantes a fs. 31 a 127, donde la Sra. Alicia declaró las utilidades ante la SET, tampoco los formularios 101, es llamativo en el informe pericial, que el mismo haga figurar y registre en su peritaje egresos que no pudo comprobar si eso salió de alguna cuenta, del bolsillo, pero sin embargo no asienta los ingresos que tuvo como persona física ni tampoco tuvo en cuenta los ingresos y utilidades de Ybycui, llegamos a la conclusión de que el Lic. Oviedo, o ha recibido indicaciones de encontrar la forma de que no concuerde la congruencia entre ingresos y egresos para llegar a la conclusión de la no existencia razonable entre sus ingresos y egresos, cómo puede llegar a esa conclusión de que no han tenido dinero para hacer frente a los egresos, si no ha tenido en cuenta todos los documentos? Así también, lo mencionó el fiscal, existen los informes de los despachos, que demuestran qque ambas empresas han tenido mucho movimiento de importación, hasta abril de 2014, momento en el que se lo procesa a Britz, así tampoco, el perito ha tenido en cuenta, si bien se han recabado informes de préstamos de Bancos, Ybycui tuvo un préstamo por la suma de 1.500.000 Dólares, existiendo a fs. 367 un contrato que sí figura en los registros contables y que ha sido depositado en el BNF, el perito manifestó que ni tuvo en cuenta



ese préstamo por no ser escritura pública, sin embargo si fue, obra en los asientos registrales de Ybycui, así llegamos, a que el MP, en el transcurso de este Juicio, no ha podido comprobar ya que no concuerdan los tiempos, hacia el señor Britz, para encuadrar el lavado de dinero producto del narcotráfico, pero de la investigación del año 2013 e imputación en el 2014, con condena, no así del 2004, como quiere hacernos creer, también habló de transferencias realizadas al extranjero de ambas empresas, lo cual evidencia que estuvo en movimiento con las importaciones de aduanas, puede una empresa realizar importaciones por sumas altas sin el control de las instituciones? Todos sabemos que para depositar más de 50 millones, se exige la documentación respaldatoria, en conclusión el MP, no sé si el Sr Fiscal se acordó o qué pasó, agarra califica la conducta de la Sra. Caballero el art 196 CP inc. 1, num. 2,3,4 e inc. 4., pero también califica por el 239 inc. 1 y 2, siendo que la elevación a Juicio, se ha realizado solamente por lavado, si bien inicial, entre la imputación y acusación fue por ambos, la elevación fue solo por 196, no sí por asociación y en ningún momento se ha ni siquiera tocado ni mencionado el art 239 CP, con referencia a los bienes solicitados para comiso por el MP, obran los informes del Registro cuáles son los bienes que se encuentran a nombre de los mismos, ya no es de mi incumbencia ni es de importancia para mi defendida el inmueble del distrito de Hernandarias, puesto que ese inmueble fue trasferido a una persona y tuvo esa persona un juicio ejecutivo, se ha rematado esa propiedad, un juez ha firmado una resolución de remate, no se cómo se llegó a ese monto, pero ese inmueble ya no se encuentra a nombre de la misma, por todo lo manifestado esta defensa, solicita que la Sra. Alicia sea absuelta de reproche y pena por el hecho punible de lavado de dinero que ha sido procesada y acusada porque el MP no ha podido desvirtuar su inocencia en este proceso, si el Tribunal considera la absolución se solicita, que habiendo un informe de la Senabico que sus bienes fueron ya rematados, no sé bien cuál es el procedimiento, que se solicite a la Senabico, la devolución del 50% el monto de los remates de esos bienes para la entrega a la Sra., en caso que este Tribunal considere que existen pruebas sin lugar a dudas de la culpabilidad de la Sra. Caballero esta defensa solicita la aplicación de una condena de 2 años, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, teniendo en cuenta que Víctor Britz fue condenada a 3 años y ella fue involucrada por ser su cónyuge, por ello consideramos que no puede ser aplicada la misma pena que a Britz Aranda."-----



Abog. PAOLA M. GARCIA ET M. Actuarial

QUE, el representante del Ministerio Publico, Agente Fiscal, ABG.OSMAR SEGOVIA hizo uso de su derecho a REPLICA en los siguientes términos: "Señoría, Señoras Jueces, esta representación fiscal va a replicar los alegatos finales de la defensa, en la manifestado la defensa, se refiere a la declaración o capital social de las empresas, que deberá formarse durante el transcurso de 1 año, es lo que hicieron ellos con la propia venta dicen, sin sacar de eso utilidad por un año, el perito no pudo constatar eso porque no fue punto de pericia, solo uno de los peritos pudo declarar sobre eso, (lee puntos), el perito menciona como egresos el capital social, así se registra, yo creo que existe una confusión pro parte de a defensa, en cuanto a la integración el término

[Signature]
Dina Marchese Santaruz
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

suscripción es una cosa, se debe suscribir e integrar, el Dr. no tuvo en cuenta la ley 398/94 que establece claramente los requisitos a los efectos de la inscripción de una sociedad, el art 5 dice (lee), existen, acá tenemos dos tipos de sociedades, SA y SRL, cada una tiene circunstancias o requisitos distintos, las SRL necesariamente deben integrarse como mínimo el 50% en un Banco oficial y es lo que ocurrió con Ybycui, a fs. 279 del Tomo I Informe de la SET, es lo que referí en mis alegatos, es imposible inscribir la sociedad si no se integró, en la escritura decía que lo constituían en 100% en dinero, ante la pregunta al perito si comprobó o no que se haya efectuado el capital, era redundante, es imposible inscribir si no se integró el capital, eso va a la abogacía del tesoro, quien emite un dictamen para que si se cumplió con los requisitos, sea inscrito, por otro lado, es difícil que en esta etapa del proceso tengamos documentaciones bancaria o entes financieros, esto se inicia después de 9 años de haberse constituido la empresa, han pasado mucho tiempo y los Bancos tienen obligación de resguardar documentos por 5 años, lo mismo ocurre con las SA, el perito no que dice es que cuando uno conforma una sociedad no necesariamente debe integrar el capital, debería hacerse en el plazo de 1 año y dice que supuestamente de las ganancias se empezó a integrar, es imposible porque uno debe tener un perfil económico cuando la sociedad tiene fines lucrativos, hay un punto muy importante, el capital suscrito e integrado debe estar en sus libros de comercio y el incumplimiento de llevar los libros de comercio, también es un hecho punible, violación de llevar los libros de comercio, se comprobó fehacientemente con la pericia que existe un egreso por encima de lo que esta pareja tenía, otro punto que quisiera replicar es que o se tuvo en cuenta el formulario 120, donde Alicia declaró sus utilidades, si tuco en cuenta el 120 y el 101, por esa razón ellos en el 2011 tienen una utilidad de 2.000.000 y en el 2012 o 2013 ya más de 400 millones, (lee pericia), la defensa también reconoce que las empresas tuvieron transferencias al exterior de más de 3 millones de dólares y realizaron importaciones, dice que ningún banco o ente no tuvo en cuenta que se realizaron esas erogaciones y que es imposible que se realice sin que salten los entes de control, esos 3 millones de dólares se remitieron por periodos, en 4 o 5 años, eso se encuentra plenamente justificado y que no haya saltad no significa que a irregularidad no haya existido, existen documentaciones ori lo que ellos pudieron haber justificado esos egresos, tenemos muchos informes tanto de adunas o banco regional, por otro lado no se tuco en cuenta un préstamo recibido por la empresa Ybycui, el perito no recuerdo que no tuvo en cuenta porque no tuvo escritura pública, no existe ninguna escritura pública de préstamo, no se conforma por escritura pública, la realización de escrituras debe inscribirse en Registros, está confundiendo escritura pública con instrumento público, cuando el escribano hace una protocolización, lo que hace es dar fe ñas firmas y fecha, pero no del contenido del documento, es distinto a la escritura, porque sí el escribano da fe del contenido, a fs. 207, dice contrato privado de préstamo, el escribano acredita a firma y fecha, en el juicio por lavado de Cristian Aranda, se le llamó a esta persona, él no se presentó, no se pudo comprobar a ciencia cierta la existencia o no de esta préstamo por más que exista el instrumento privado, por qué se realizó por fuera del sistema financiero, es un acto típico de lavado, cuando se le llamó a este señor Dos Santos para



que pueda mencionar de donde quitó esa suma de dinero y porqué hizo una transacción de esta naturaleza, obviamente por eso no se puede tener en cuenta este supuesto préstamo, por último, respecto a la calificación jurídica, que solo se elevó por lavado y no por asociación, si vemos el AI de elevación, el juzgado en el momento de la audiencia el MP se ratifica en su calificación jurídica, el juzgado al momento de resolver dice claramente que, admite la acusación formulada por el MP, solo se omitió transcribir el art 239, pero no se cambió la calificación y al momento de hacer alegatos nos ratificamos, la calificación jurídica es provisoria y los hechos son los que no deben cambiar y el tribunal tiene la libertad de calificar".-----

QUE, la DEFENSA ABG. SALUSTIANO ORTIZ en representación de ALICIA CABALLERO DE BRITZ hicieron uso de su derecho a DUPLICA, en los siguientes términos: *"La suscripción, esta defensa comprende muy bien los términos de suscripción e integración y los requisitos para instalar una SA y una SRL, se pudo realizar tanto al contado como a cuotas, no solo debe ser integrado al momento de la suscripción, es un compromiso en un año de integración, la pericia no comprobó eso, si en realidad ese dinero fue aportado en su totalidad y si figura en sus asientos, el formulario 101, SS van a verificar que se menciona ingresos de ambos, 50% pago de Tecnology, nada más, en ningún momento el formulario 101 de Alicia e Ybycui, con respecto a lavado de dinero, dice el MP, ha transcurrido mucho tiempo y no se ha podido traer toda la información, no es problema de la defensa, es tarea del MP recabar la información necesaria para imputar, acusar y solicitar condena, el MP tenía la obligación de recabar la información y documentación necesaria, con respecto a los controles d transferencia al exterior, no manifestamos nosotros cómo, pero sí que hubo transferencia en el extranjero con control de las instituciones del Estado, esta defensa no ha mencionado escritura pública, conocemos muy bien la diferencia entre escritura pública, e instrumento privado, obra el préstamo que sirvió de base para la ampliación del capital de ambas empresas, fue sí por escritura pública como corresponde, el MP dice que llamó en el juicio de Britz, en su juicio no existe el nombre de Dos Santos, si declaró o no en el juicio de Britz, es otro juicio, con respecto a la calificación, el MP se ratificó en su calificación, pero se eleva solo por lavado de dinero, si en ese momento no se ha elevado la causa por asociación criminal, tenía el MP as herramientas legales para subsanar eso, no se ha hablado del HP de asociación criminal, por lo que consideramos que no corresponde su inclusión en el periodo de dictar sentencia".-----*

Seguidamente, hay que tener en cuenta que el representante del Ministerio Publico, Agente Fiscal, ABG.OSMAR SEGOVIA, ha imputado y acusado a la ciudadana ALICIA CABALLERO DE BRITZ, acusada de cometer el hecho punible previsto y penado dentro de las disposiciones contenidas en los Arts. 239 inc.1º num 1- ASOCIACION CRIMINAL y art 196 inc. 1 núm. 2, 3 y 4 e inc. 4 del Código Penal – LAVADO DE DINERO, en concordancia con el Art. 29 Inc. 2 del CP., corresponde entonces establecer si el



Abog. PROLA M. ...
Actuaria Judicial

[Signature]
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

Ministerio Público ha probado los extremos alegados en su acusación, con relación a la misma.-----

En cuanto a la producción de las pruebas; se procedió a recibir las pruebas admitidas, las cuales fueron debidamente diligenciadas durante la sustanciación del Juicio Oral y Público. Así, en primer término, se produjeron las testificales, se introdujeron las documentales y otros medios de prueba, conforme lo establece el Art. 388 y siguientes del Código Procesal Penal. Estos elementos probatorios fueron admitidos en el Auto de Apertura a Juicio Oral y producidos conforme a las reglas del Código Procesal Penal.-----

A continuación, el Tribunal consigna el detalle de los elementos de prueba producidos en la audiencia de Juicio Oral, las que serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y permitirán la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico juzgado.-----

De las pruebas Testificales recepcionadas, se dejará un extracto de la deposición de cada uno de los testigos, y de la declaración indagatoria de la Acusada conforme al recuerdo del Tribunal.-----

El señor **SILVIO AMARILLA TORALES**, manifestó al Tribunal: *"En el año 2013 me desempeñaba como Director de Inteligencia de la Senad, cuando eso habíamos iniciado una investigación sobre Tráfico de Cocaína, donde se sindicaba a un grupo de personas que estarían traficando cocaína desde el exterior en nuestro país en la zona de frontera, en zona de C.D.E., posteriormente esa droga era comercializada en esa zona del país y también era enviada al exterior. En esos años había sido sindicado el Sr. Britz Aranda como líder de esa organización de narcotraficantes. Aclaro que la investigación se realizó conjuntamente con el M.P., a quien desde un principio se le puso a conocimiento de esa investigación, duró 1 año esa investigación, se realizó una operación bastante compleja. Al año sgte. en el 2014, se hizo varias intervenciones, hubo incautación de aproximadamente 300 kg de cocaína, fueron aprehendidas todas las personas que fueron identificadas durante esa investigación, se habían utilizado técnicas especiales de investigación, a través de equipos tecnológicos, realizándose escuchas telefónicas, y también trabajos de campo en diferentes puntos del país, en la zona de Alto Paraná, en las ciudades de Hernandarias, C.D.E., Pte. Franco, en el Dpto. de Caaguazú, en la ciudad de Cnel. Oviedo, y en el Dpto. de Paraguari, en la localidad de Ybycuí. Todo ese procedimiento fue parte de un proceso de investigación y puesto a conocimiento del Juzgado que había autorizado toda esa investigación, todas las intervenciones. Se realizó un juicio oral, participé del mismo por Narcotráfico, todos los detalles de la investigación y las preguntas que se realizaron en base a ese caso constan en el expediente de ese juicio oral. Con relación a la Sra. Alicia, teníamos conocimiento que ella era la esposa de Britz Aranda. Durante la investigación ella siempre estuvo como su cónyuge, ella con su*



esposo tenían un negocio comercial en un Shopping de C.D.E., creo que también una empresa de Import Export, no recuerdo el nombre, como antecedente esta Sra. y también el Sr. Britz, recuerdo que el año 2004 aproximadamente la Senad había realizado una Investigación en base a casos de personas que eran utilizadas como correos humanos, transportando carga de cocaína que eran enviados al exterior a través de diferentes modos de ocultamiento, un caso especial, recuerdo que una chica fue aprehendida en CDE al momento de querer cruzar el puente internacional con destino al Aeropuerto de Foz de Yguazú, y posteriormente emprender un viaje al exterior, no recuerdo si era a Europa u otro país. Luego de la detención de detenida al ser consultada de donde había adquirido la droga que estaba transportando, ella facilitó datos del lugar donde se entregó la droga, se allanó la casa del Sr. Britz Aranda y esa casa creo que quedaba en Pte. Franco, en esa intervención no recuerdo muy bien, pero creo que estaba presente, en la casa en que se allanó, la esposa, vivían allí en esa misma casa del 2004. La investigación fue bastante compleja, la operación sobre el Tráfico de Drogas, del 2013, tengo conocimiento también sobre la investigación del lavado de activos, tengo entendido que la Dirección de Investigación de Delitos Financieros de la Senad, paralelamente a la investigación que habíamos realizado, habían hecho una investigación en base a los bienes que contaba el Sr. Britz, el Director era el Dr. Jacquet de la Senad, en el allanamiento de la vivienda en el 2004 de Britz Aranda y su Sra. recuerdo que hubo aprehensiones, no puedo precisar la cantidad de personas, pero sí fue aprehendido el Sr Britz, no recuerdo si la Sra. también fue aprehendida, también fue aprehendido un extranjero creo que de nacionalidad camerunés, no recuerdo exactamente como se desarrolló porque no estuve en ese procedimiento, estuve en Asunción, los de la oficina de CDE se encargaron de la intervención pero esas personas fueron Aprehendidas, el Sr. Britz en su domicilio, y también un extranjero, aparte de este episodio de la supuesta mula, existió en aquel entonces otra investigación respecto al Sr. Britz Aranda o a algún entorno familiar respecto a hechos punibles, con lo que respecta a mi investigación estando como Director de Inteligencia no particularmente, pero sí tuve conocimiento de que en otros años familiares del Sr. Britz fueron involucrados en otras investigaciones sobre Narcotráfico. Recuerdo vagamente que hubo una intervención, un allanamiento en el cual se había incautado cierta cantidad de cocaína y fueron aprehendidas hermanas del Sr. Britz. Dentro de la Senad se tiene una Dirección donde registran las investigaciones y quedan como un antecedente de las personas, en la Senad se cuenta con un Dpto. de Archivo y todas las personas que fueron aprehendidas por narcotráfico quedan fichadas y quedan registros. En el procedimiento del 2014, la investigación se inició en el 2013 y la operación concluyó en el 2014, lo más resaltante en ese caso fue que demostró el hecho de narcotráfico fue el cargamento de cocaína, aproximadamente 300 kg., y otras evidencias: vehículos, documentaciones. La intervención que se hizo en el Paraná Country Club, fue la vivienda donde residía Britz Aranda, en ese lugar él fue aprehendido y de ese lugar fueron levantadas evidencias relacionadas a la investigación. De la investigación del 2004 se realizó con fiscales antidrogas de CDE, en esa ocasión la oficina Regional de la Senad N° 2 de CDE fue la que intervino, y los fiscales pudieron haber sido la Dra. Adelaida Vázquez o el



Abg. Gloria Hermosa Fleitas
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

Abg. Gloria Hermosa Fleitas
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

Fiscal Rafael Ojeda. En la investigación del 2004, mencioné que no participé del allanamiento de la vivienda del Sr. Britz en la ciudad de Hernandarias, estaba en Asunción, pero sí tuve conocimiento de esa intervención, recuerdo que en el domicilio se había encontrado capsulas de cocaína, similares a la que tenía la mula o correo humano que estaba por viajar por vía aérea a otro país, la pasajera que estaba a punto de viajar tenía en su poder aproximadamente 1 kilo de cocaína, y recuerdo que eran capsulas de cocaína, no en común, porque esas capsulas se ingieren y tienen un preparado especial porque generalmente se hacen en capsulas de 10 a 15 gr. Aproximadamente, y uno introduce en su organismo cierta cantidad, lo que puede tolerar, y para el preparado de esa capsula bien prensada, se necesita un pequeño dispositivo que es para el prensado un dispositivo y en la casa se había encontrado, no recuerdo la cantidad de capsulas, y también la prensa que se utiliza para el prensado, del conocimiento por ese allanamiento, eso ocurrió en el 2004, pero recuerdo en general el caso, pero si fueron imputadas personas, el Sr Britz sí fue imputado, pero no la Sra. Alicia no recuerdo. No tuve participación en la investigación por el lavado, solamente por el Trafico de Drogas".-----

El señor **ROBERTO LONCHARICH** manifestó: "... no sé nada de la acusación que existe respecto a la Sra. sobre Lavado de Dinero, lo que sí puedo decir es por el tema de su esposo que estuvo involucrado en un tráfico de drogas. Tuvimos un caso relacionado a un grupo de personas que estaban traficando en la zona de Alto Paraná, e iniciamos el caso con el nombre de Valentine en el 2013, primeros días de febrero y culminó con la incautación de cierta cantidad de drogas en el 2014 en abril específicamente. Durante esa investigación participé en dos operativos, uno que es en el Paraná Country Club donde fue detenido el señor Britz y la segunda es la casa que fue alquilado a una persona en la ciudad de Pdte. Franco que es propiedad también del señor Britz, antes de ese episodio, no recuerdo, no tengo conocimiento de que el Sr. Britz Aranda o su Sra. Alicia Caballero de Britz hayan sido objeto de una investigación penal, en esta investigación que inició en el 2013, se utilizó la técnica especial del sistema de interceptación telefónica, El analista fue el agente especial Oscar Benítez. Yo en ese entonces me desempeñaba como subjefe de la unidad de investigación sensitiva. Como Sub Jefe de esa unidad tenía conocimiento de lo hacían los analistas, me pasaban las informaciones algunas veces, son seis analistas en ese entonces y cada analista tenía cuatro a cinco casos que desarrollaban en ese entonces. Los allanamientos en los que participé, recuerdo que lo que se encontró son documentaciones que fueron incautados y traídos a Asunción, lo que recuerdo era las documentaciones relacionadas a importación o a la firma de Ybycui importaciones entre documentaciones de vehículos entre otras cosas, respecto a si conozco alguna investigación que se haya iniciado sobre Lavado de Dinero es que participé de un juicio oral la vez pasada referente a este caso dirigido o sea que siendo investigado el señor Britz, No recuerdo en qué fecha fue investigado el Sr. Britz. Fue en años anteriores, No fue posterior al Tráfico de Drogas, primero fue el juicio de tráfico de drogas y después fue el juicio por lavado. Respecto a



las intercepciones que se haya mencionado de la Sra. Alicia, la esposa del Sr. Britz Aranda, lo que recuerdo es que ella tenía un local en el Shopping Vendome, si es que no me equivoco, tenía un local que no pudimos allanar porque cambió de lugar, o sea, cambió de local".-----

El señor Nelson Aguilar en su deposición ante el Tribunal dijo que: *"tengo conocimiento de la incautación de drogas, de la investigación que se desarrolló durante 1 año aproximadamente, donde se había identificado a la organización liderada por Víctor Britz Aranda, tenían 2 empresas inscriptas, una se llamaba Ybycui Import Export, que físicamente no fue hallada con los datos obtenidos de esa constitución de sociedad, no se determinó el lugar o su existencia física, también tenía otra empresa denominada Rap Technology, si se constató su existencia física en el Shopping Vendome de CDE, un local donde se encargaba la Sra. Alicia Caballero. respecto a qué ella era de la empresa, figuraba como accionista, no recuerdo si su marido también, pero ella sí figuraba como accionista, y se encargaba del lugar porque durante la vigilancia se le veía ir hasta el lugar y le buscaba diariamente a su marido, a Víctor Britz Aranda del lugar. respecto a si la empresa Ybycui también era de ellos, también figuraba como accionista. respecto a la fecha de constitución de las empresas, eran 2013 aproximadamente. respecto a si el Sr. Britz Aranda o la Sra. Alicia Caballero de Britz fueron objeto de investigación anterior al 2013/2014, anterior a esa fecha ya se tenía antecedentes de Víctor Britz Aranda, en el 2004 cuando se había desarticulado una red de tráfico de cocaína a través de mulas a Europa vía aérea, en la ocasión fue detenido Víctor Britz Aranda, como líder de esa red, que reclutaban personas o correos humanos o mulas para el tráfico de drogas, en el 2004, la Senad había intervenido en ese procedimiento, a parte del Sr. Britz Aranda otro vínculo que sea objeto de investigación en aquella época no recuerdo si la Sra. estaba en ese esquema pero sí lo que rodeaba a Víctor Britz Aranda, era como un clan familiar, porque casi todos sus hermanos tienen antecedentes por el Trafico de Drogas, por ejemplo, uno de sus hermanos, Cesar Britz Aranda fue detenido y fue involucrado en el esquema de Trafico a gran escala a otro continente, de 875 kg de cocaína, incautado en contenedores en una carga de arroz. También sus 3 hermanas fueron condenadas por una incautación de 8 kg aproximadamente de cocaína, en un procedimiento realizado por la Senad en Pte. Franco, y también uno de los hermanos, Hugo Britz Aranda: quedó prófugo de ese procedimiento, esos son algunos de los antecedentes de la flia. Britz Aranda, en el procedimiento del 2004 de la Senad en referencia a reclutar correos humanos, intervino la Senad de la Regional de CDE, todo el esquema funcionaba en esa ciudad, y alrededores CDE y del Alto Paraná, intervino la Regional de la Senad de esa ciudad también con apoyo de la Senad de Asunción, con respecto al procedimiento del 2013 que duró aproximadamente 1 año, de si se hizo alguna investigación financiera patrimonial, creo que sí estaba en esa investigación financiera patrimonial no tuve participación directa pero sí se estaba haciendo una investigación también relacionada a la parte financiera. respecto a esa investigación del 2004 de si participé o no, estaba en la oficina de inteligencia que hizo también el apoyo*

Dina Marchuk Santarnuz
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba Maria González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

para la gente de CDE para esos procedimientos, tenía conocimiento en forma genérica de la información y el resultado de ese procedimiento, del 2004 recuerdo que fue Imputado Víctor Britz Aranda y de la Sra. no recuerdo.-----

El señor **Fabián Godoy** manifestó que: *"no tengo mucho conocimiento respecto a la Sra. Alicia pero sí respecto al Sr. Britz Aranda por el cargo que tenía y las funciones que me tocaba realizar cuando estaba en CDE, lo que sé al respecto es que me encontraba encargado de una oficina de inteligencia en CDE, una de nuestras funciones en el caso era la de apoyar los requerimientos que nos hacían los analistas de inteligencia, respecto a este caso, consistía nuestro trabajo en hacer algún tipo de reuniones, que marquemos algunas direcciones. Con relación al Sr. Britz Aranda nos tocó en 2 o 3 ocasiones registrar reuniones que hacía con uno de sus secretarios, ellos se reunían en diferentes puntos y nosotros tratábamos de registrar en video o fotografías esas reuniones, respecto a si en alguna parte de la investigación se logró captar algún movimiento de su esposa, no participé del movimiento de la Sra. para registrar o captar movimiento de esa Sra., él vivía en el Paraná Country Club, no recuerdo la vivienda, no me tocó a mí relevar datos sobre su vivienda, respecto a algún otro inmueble u otra dirección que se haya marcado marqué en el B° Sto. Tomas de la ciudad de Pte. Franco, registramos un depósito donde se ocultaba droga, también registramos o verificamos direcciones de otros miembros del grupo que eran secretarios que hacían trabajos de transporte u otras diligencias para este grupo, respecto a algunas empresas relacionadas con esta gente que se haya podido detectar, en el centro de CDE fue detectada una empresa a pedido de los analistas. El personal que estaba a mi cargo le tocó constatar esa dirección y la ubicación de esa empresa que ahora no me acuerdo el nombre ni la ubicación exacta.*-----

El señor **Rodrigo Valiente Bogarin** en su deposición ante el tribunal dijo que: *"Yo he participado en un operativo, me tocó allanar una vivienda en el Barrio Azucena de Coronel Oviedo, propiedad de Nelson Galeano Morel, contador de la organización, me fui como jefe de grupo y procedimos a la incautación de documentos varios, pendrive, cámaras, procedimos a su transporte a asunción. En esta causa se le investigaba al señor Britz, Jorge Britz, él no recuerdo por qué se lo investigaba, no manejo información del caso, solo se me designó para allanar Coronel Oviedo, el mandamiento decía elementos electrónicos, drom, vehículos, contratos cámaras fotográficas, incautamos documentaciones, la investigación acabada no la realizamos, revisamos los dormitorios, había una infinidad de vehículos automotores, titulares eran los de la casa y el señor Britz, el nombre de Alicia Caballero de Britz no recuerdo, no estaba nadie en la casa, ingresamos por el frente y rompimos la puerta, se presentaron tres personas, una era la hermana del dueño de casa, en el lugar vivía e señor Nelson Galeano, la esposa de nombre Evita creo que era, no recuerdo el apellido, los documentos que incautamos, no me consta si fueron objeto de pericia, llegamos a la madrugada a nuestra base en*



asunción y le entregamos a la directora d evidencias que era Olinda Rojo, creo que ella remite por nota a la Fiscalía."-----

El señor Marcos Oscar Fretes Sachez, manifestó que: "mi profesión es Ingeniero Civil, el trabajo que realicé es excavación para piletas en Ybycui, 6 cantidades, un tajamar, 6 galpones, 2 tinglados grandes de 70metros por 30 cada tinglado, algunos arreglos, terminación para casas de capataces, el Sr. Víctor me abonó por los trabajos, él tenía materiales de depósito, hay veces en efectivo y a veces a cambio de materiales, en su casa en Presidente Franco, realice terminaciones, refracciones, arreglo de piscina, realmente no tengo más documentos de los costos, ya no recuerdo, modificaciones, paredes, cambio de piso, pintura, refracciones de techo que goteaba, en la casa del Paraná Country Club, no hic ningún trabajo, no conocía esa vivienda, el uso que se le daba a las piletas era para bebedero de animales y los galpones era para engorde de vaca, novillos, toros y eso y una pileta grande, el tajamar, era para criadero de pescado, era enorme, cerca de una hectárea, en el lugar había vacas, novillos, toros, caballos, algunos animales silvestres. El monto del trabajo no recuerdo, porque fue hace 15 años atrás, pero tenía retroexcavadora, le hice a 250 la hora."-----

El señor Daniel Antonio Fernández Avalos, manifestó que: "En mi carácter de agente especial integrante del SIU, participé de uno de los allanamientos en el año 2014, la vivienda de Nelson Galeano Morel en Coronel Oviedo, ingresamos al lugar, el procedimiento fue la incautación de un cargamento en Ybycui a la mañana y en horas de la tarde ingresamos a la vivienda del señor, acompañados del fiscal de esa ciudad e incautamos celulares, documentos relacionados a esa investigación. El objetivo era Víctor Britz Aranda, él estaba casado. El alias del marido de Alicia Caballero de Britz, era chaparrín, no podría precisar si en ese lugar había algo relacionado a la esposa, incautamos celulares 10, dispositivos de almacenamiento, pendrive, documentos de ganado, contratos, pero no podría precisar de qué en este momento."-----

El señor Walter Osvaldo Oviedo Bellasai dijo que: "Es un estudio de flujo de caja, ingresos y egresos del 2008 al 2014 (lee conclusión) existen más egresos que ingresos, es un déficit. A parte de las personas físicas, analicé a personas jurídicas, estaban en los expedientes periciales, las personas y las firmas Rap Tecnologi SA e Ybycui Import Export, los documentos que tuve en cuenta son los que tuve a la vista del cuaderno de investigación fiscal, en el flujo de cajas, formularios de la SET, balances, extractos de cajas de ahorro, contratos de alquiler, escrituras de integración de capital como egresos, escrituras de compras de acciones, extractos de caja de ahorro de Banco Regional, escritura por ventas de vehículos, el movimiento entrega de casa Country Club Paraguay es un egreso del señor Víctor Britz Aranda según escritura de transferencia de inmueble por un valor de 150 mil dólares, entrega en el acto de 50 mil dólares, el punto N° 12 gastos por obra



Dina Mercedes Sanabria
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

y mantenimiento de construcción, está relacionado a recibos de dinero de Mario Oscar Fretes Sánchez en concepto de hormigón y varillas, egresos de Alicia Caballero, tenemos el 22/09/2010 escritura de constitución, ella y Basílica constituyen firma Rap Tecnologi, integrando acciones de 500 millones cada una por acciones. El punto 1 de ingresos de Britz Aranda y Alicia Caballero, mencioné que hice peritaje de dos empresas, en los ingresos, manifesté como ingresos 50% de utilidades de RAP Tecnologi, no así de Ybycui, no consideré a esa empresa con sus utilidades, porque no tuve a mano las ganancias de la empresa Ybycui, solo de la otra empresa, que está detallada por año 2011,, 2012, 2014, no así de las ganancias o pérdidas de la empresa Ybycui, de esa empresa, accedí a documentaciones que estaban en el cuaderno de investigación fiscal, en el punto 6 de la pericia, se solicitó que se vea si ambas empresas tenían los libros obligatorios, sí tenía Rap, pero los de Ybycui no tenía a la vista, las constancias de RUC, también tuve acceso al aporte accionario de Rap e Ybycui, punto 8 de la pericia, está detallado como están compuestos los paquetes accionarios, el ingreso de formulario 120 de Víctor Britz están mencionados, no así los de la Sra. Alicia, está detallado lo que tuve a la vista en la Carpeta Fiscal, yo detallo lo que veo, en el punto 6 está detallado lo que se analizó, son las rúbricas de los libros contables, no observé eso de Ybycui Import, en el punto 8, donde se solicita un cuadro sinóptico de los accionistas de las escrituras públicas y actas asamblearias de ambas empresas, no mencioné un contrato de préstamos obrante a fs. 177 CF, porque en la respuesta que doy dice (lee), tuve en cuenta las escrituras públicas para responder ese punto pericial, en el punto 9, no menciono el formulario 120 de la empresa Ybycui, porque está detallado solamente la empresa Rap Tecnologi, no sabría decir por foja, si existe o no la declaración de Ybycui, pero eso es lo que yo observé, en el punto 10, donde se solicita que se detalle en cuadro sinóptico el IRACIS, se mencionan las ganancias de RAP no así Ybycui, porque lo que yo vi es eso, las ganancias de RAP, en el punto 11 donde se solicita si la firma RAP registra importaciones con el exterior, no se consideró el listado de Ybycui, porque no fue punto de pericia eso, en el punto 16, se menciona solamente las utilidades de Rap, no de Ybycui, porque es lo que yo tuve a la vista. Tuve a la vista la constitución de las sociedades anónimas, esto está respondido, está en principio 200 millones, 100 millones cada uno, esto es declarativo, a partir de esa constitución de capital declarativo, no me pidió que analice eso en un punto de pericia, en el flujo de caja está, que se haya contabilizado o no es otra cosa, tuve casos en los que supuestamente se constituyó la empresa, pero no estaba en caja para contabilidad, está declarado, a mi lo que me interesa es un movimiento de capital, si está registrado o no, ya escapa a esto, si me preguntaba en los puntos de pericia, iba a poder responder, a veces aumentan los flujos de capital, pero no pude verificar, si físicamente se encontraba o no en una cuenta de Banco, yo no puedo hacer una auditoría de una empresa, si vamos al flujo de caja, veo el movimiento de los 200 millones de integración, tiene que estar en banco o disponibilidad porque es capital operativo, la firma Rap tengo que se creó con 500 millones en el año 2011, ese año la empresa ya tuvo ganancias, se quedó con 500 millones cada socio, ya tuvo 168 de ganancia, yo agarro la escritura pública que me dice que se constituyó en efectivo, en este caso no se pidió eso."-----



Seguidamente, se han introducido las siguientes instrumentales:-----

CASO VALENTINE EXPEDIENTE AUTORIZACION REQUERIDA POR EL FISCAL CARLOS ALCARAZ

A) Primer Tomo:

- 1- audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fs. (28) de autos de fecha 20/03/13, 13:00 horas;-----
- 2- audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (59) de autos.-----
- 3- Audio en formato magnético (CD), en un sobre lacrado a fojas (63) de autos.-----
- 4- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (118) de autos de fecha 16/05/2013, 11:30 horas.-----
- 5- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (175) de autos.-----
- 6- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (183) de autos.-----
- 7- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (186) de autos.-----

B) Segundo Tomo:

- 1- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (220) de autos.-----
- 2- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (232) de autos.-----
- 3- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (253) de autos.-----
- 4- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (275) de autos.-----
- 5- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (280) de autos.-----
- 6- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (288) de autos.-----
- 7- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (293) de autos.-----
- 8- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (305) de autos.-----
- 9- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (328) de autos.-----
- 10- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fs. (341) de autos.-----
- 11- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fs. (364) de autos.-----
- 12- Audio en formato magnético (CD), en un sobre lacrado a fojas (386).-----
- 13- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fs. (391) de autos.-----

C) Tercer Tomo: EXPEDIENTE VALENTINE

- 1- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (411) de autos.-----
- 2- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (426) de autos.-----
- 3- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (430) de autos.-----
- 4- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (468) de autos.-----
- 5- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (472) de autos, recepcionado en fecha 31 de diciembre de 2014, a las 8:30 horas.-----



Abog. PAOLA GONZALEZ
Actuaria Judicial

[Signature]
Lina Marchuk Santamaría
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N°

Abg. Alba María González
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 6- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (508) de Autos.-----
- 7- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (528) de autos.-----
- 8- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (539) de autos.-----
- 9- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a foja (572) de autos.-----
- 10- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fs. (579) de autos.-----
- 11- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado obrante a fojas (602) de autos. -----
- 12- Además a fojas 446 del Tomo III de autos obra aclaración del agente Especial Analista OSCAR BENÍTEZ sin la firma respectiva. (obrantes en el asiento del Juzgado Penal de Garantías N° 8, a cargo del Juez Penal de Garantías Gustavo Amarilla Arnica).-

D) Cuarto Tomo:

- 1- Audio en formato magnético (CD) en un sobre lacrado a fojas (614) de auto.-----

BIBLIORATO VICTOR BRITZ CARPETA FISCAL TOMO I CAUSA 2686/2014

- 1- Nota D.I. N° 181/2014 de fecha 03 de abril de 2014, remitida por el Director de Inteligencia de la Senad, (a fojas 3 del cuaderno de investigación fiscal).-----
- 2- Nota D.I.S N° 126/2013 del 03 de abril de 2014, remitida por Agente Especial Oscar Benítez, (a fojas 4, 5, 6, 7, 8, 9 del cuaderno de investigación fiscal).-----
- 3- Nota D.I. N° 182/2014 de fecha 03 de abril de 2014, remitida por el Director de Inteligencia de la Senad, (a fojas 10 del cuaderno de investigación fiscal).-----
- 4- Nota D.I.S. N° 127/2013 de fecha 03 de abril de 2014, (obrante a fojas 11, 12, 13, 14, 15) remitida por Agente Especial Juan Manuel Jara.-----
- 5- Acta de procedimiento de fecha 04//04/14 labrada por funcionario del Ministerio Público, en la Localidad de Ybycuí compañía de Mbocaya Pucú, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S 26°02'13.5" W 56°51'40.0", (obrantes fojas 28, 29 y 30 del cuaderno de investigación fiscal).-----
- 6- Análisis Primario de Campo - Sistema Narcotest, (obrante a fojas 31 del cuaderno de investigación fiscal). -----
- 7- Acta de procedimiento de fecha 04/04/14 labrada por funcionario del Ministerio Público en la Ciudad de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas, S 25°29'06.5" W 54°36'36.9", (obrante a fojas 34,35 y 36 del cuaderno de investigación fiscal). -----
- 8- Nota D.I. N°186/2014 remitida por el Director de Inteligencia de la Senad Silvio A. Amarilla Torales. (a fojas 89 del cuaderno de investigación fiscal). -----
- 9- Nota D.I.S N° 131/2014 remitida por el Agente Especial Oscar Benítez (analista). (obrante a fojas 90 del cuaderno de investigación fiscal). -----
- 10- Acta de inventario y deslacrado de las evidencias incautadas en el allanamiento de fecha 04/04/14, por el Agente fiscal Abog. Carlos Alcaráz, en la Localidad de Ybycuí,



Compañía Mbocayá Pucú en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S26° 02'13.5" W56°51'40.0" labrada por funcionario del Ministerio Público en fecha 08/04/14, en la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) (a fs. 120 del cuaderno de investigación fiscal). -----

11- Acta de inventario y deslacrado de las evidencias incautadas en el allanamiento de 04/04/14, por el Agente fiscal Abog. Carlos Alcaráz en la Localidad de Ybycuí, Compañía Mbocayá Pucú en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S26° 02'13.5" W 56°51'40.0" labrada por funcionario del Ministerio Público del 09/04/14, en la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) (a fs. 121, 122 y 123 del cuaderno de investigación fiscal). -----

12- Acta de inventario y deslacrado de las evidencias incautadas en el allanamiento de fecha 04/04/14, por el Agente fiscal Abog. Elva Cáceres, en la Ciudad de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S25° 29'06.5" O54°36'36.9" labrada por funcionario del Ministerio Público en fecha 10/04/14, en la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) (obrante a fojas 124, 125, 126, 127,128, 129,130 y 131 del cuaderno de investigación fiscal).-----

13- NOTA DICDF N° 89/14 de 20 de junio de 2014 remitida por el Abog Juan Carlos Jacquet García, Director D.I.D.C.F de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) (a fs. 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 del cuaderno de investigación fiscal). -----

CUADERNO DE INVESTIGACION FISCAL CAUSA N° 2686/2014 TOMO III

1- Acta labrada por funcionario del Ministerio Público, y deslacrado de evidencias incautadas en el allanamiento realizado en fecha 04/04/14 por el Agente Fiscal Osvaldo García específicamente en la Ciudad de Coronel Oviedo, en el barrio Azucena en las inmediaciones de la coordenadas geográficas S 25°27'53.24" O 56°18'50" vivienda que correspondería a Nelson Galeano, donde se procede a extraer varios documentos, los cuales son agregados al cuaderno de investigación fiscal (obrante a fojas 833 al 835 del cuaderno de investigación fiscal).-----

2- Informe de Banco Regional S.A.E.C.A de fecha 25 de noviembre, remitida por la Gerente Erica Werner y la Jefa de Proyectos Teresita Bittar, adjunto copia de la boleta de depósito N°5698526 de fecha 17/08/2012 (obrante a fojas 865 al 869 del cuaderno de investigación fiscal).-----

CUADERNO DE INVESTIGACION FISCAL CAUSA N° 2686/2014 TOMO IV

1- NOTA D.I.S N° 018/2015 de fecha 26 de marzo del 2015, remitida por el Agente Especial Gustavo Molinas Director D.I.S de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD),



*Sra. Mercedes Sanabria
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1*

*ABOG. GLORIA HERMOZA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2*

*Abg. Alvaro González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado*

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

adjunto informe de reconocimiento, informe de vigilancia e informe de datos del Caso "VALENTINE" (obrante a fojas 1002 al 1025 del cuaderno de investigación fiscal).-----

2- Copia autenticada de Acta de Fecha 14 de noviembre del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por auto interlocutorio N°579 de fecha 30 de mayo del 2014 (obrante a fojas 368 del Expdte Judicial correspondiente a la presente causa. (obrante a fojas 1030 del cuaderno de investigación fiscal).-----

3- Copia autenticada de Acta de Fecha 14 de noviembre del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por Auto interlocutorio N°579 de fecha 30 de mayo del 2014 (obrante a fojas 367 del Expdte Judicial). - IDEM PRUEBA N° 5 E.J. TOMO II.-----

4- Copia Autenticada de NOTA D.I.S. N°015/2015 remitida por Agente Especial Gustavo Molinas Director D.I.S de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) adjunto Copia Autenticada de NOTA D.I.S N° 010/2015 de fecha 26 de marzo remitida por Oscar Benítez Agente Especial (OFICIAL DEL CASO) (obrante a fojas 1090 y 1091 del cuaderno de investigación fiscal).-----

5- COPIA AUTENTICADA de NOTA D.F.E. N° 1138/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 correspondiente al Resultado de Análisis laboratorial firmado por Bioq. RICHARD MENDEZ de la Dirección Forense Especializada de la Senad (obrante a fojas 1119 y 1120 del cuaderno de investigación fiscal).-----

6- NOTA S.I.U N°015/2015 de fecha 01 de abril de 2015, remitida por el Agente Especial, Oficial del Caso, Oscar Rafael Benítez Morel (obrante a fojas 1126 y 1127 del cuaderno de investigación fiscal).-----

EXPEDIENTE JUDICIAL VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/ TENENCIA Y OTROS NRO. 2686/2014 TOMO II Y III.-----

1- Acta de Fecha 09 de agosto del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por providencia de fecha 18 de julio del 2014 (obrante en el Expdte Judicial a fs. 291 y 292 Tomo II, correspondiente a la presente causa. (LA PROVIDENCIA ES DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014), ingresa por su exhibición.-----

2- Acta de Fecha 06 de diciembre del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por providencia de fecha 26 de noviembre del 2014 (obrante en el Expdte Judicial a fs. 381 y vuelto Tomo II, correspondiente a la presente causa, ingresa por su exhibición.-----

3- Acta de Fecha 27 de marzo del año 2015 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por providencia de fecha 09 de marzo del 2015 (obrante en el Expdte Judicial a fs. 512 y vuelto, correspondiente a la presente causa, ingresa por su exhibición.-----



4- Acta de Fecha 10 de marzo del año 2015 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por providencia de fecha 06 de marzo del 2015 (obrante en el Expdte Judicial a fs. 507 y vuelto, correspondiente a la presente causa, ingresa por su exhibición.-----

5- Acta de Fecha 14 de noviembre del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por Auto interlocutorio N°579 de fecha 30 de mayo del 2014 (obrante a fojas 367 del Expdte Judicial correspondiente a la presente causa, ingresa por su exhibición.-----

6- Acta de Fecha 14 de noviembre del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por Auto interlocutorio N°579 de fecha 30 de mayo del 2014 (obrante a fojas 368 del Expdte Judicial correspondiente a la presente causa, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO VICTOR BRITZ CARPETA FISCAL TOMO I CAUSA 2686/2014 IDEM PRUEBA N° 13.-----

NOTA DICDF N°89/14 de fecha 20 de junio de 2014 remitida por el Abog Juan Carlos Jacquet García, Director D.I.D.C.F de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) (obrante a fojas 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 del cuaderno de investigación fiscal) , ingresa por su exhibición.-----

CARPETA FISCAL CAUSA VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/ AUTORIZACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y OTROS N° 2686/2014 TOMO III IDEM.-----

Acta labrada por funcionario del Ministerio Público, y deslacrado de evidencias incautadas en el allanamiento realizado en fecha 04/04/14 por el Agente Fiscal Osvaldo García específicamente en la Ciudad de Coronel Oviedo, en el barrio Azucena en las inmediaciones de la coordenadas geográficas S 25°27'53.24" O 56°18'50" vivienda que correspondería a Nelson Galeano, donde se procede a extraer varios documentos, los cuales son agregados al cuaderno de investigación fiscal (obrante a fojas 833 al 835 del cuaderno de investigación fiscal TOMO III), ingresa por su exhibición.-----

Informe de Banco Regional S.A.E.C.A de fecha 25 de noviembre , remitida por la Gerente Erica Werner y la Jefa de Proyectos Teresita Bittar, adjunto copia de la boleta de depósito N°5698526 de fecha 17/08/2012 (obrante a fojas 865 al 869 del cuaderno de investigación fiscal TOMO III), ingresa por su exhibición.-----

CARPETA FISCAL CAUSA VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/ AUTORIZACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y OTROS N° 2686/2014 TOMO IV IDEM.-----

NOTA D.I.S N°018/2015 de fecha 26 de marzo del 2015, remitida por el Agente Especial Gustavo Molinas Director D.I.S de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) , adjunto informe de reconocimiento, informe de vigilancia e informe de datos del Caso "VALENTINE" (obrante a fojas 1002 al 1025 del cuaderno de investigación fiscal), ingresa por su exhibición.-----

Abog. PAOLA M. BUSTAMANTE

Actuaria Judicial

Lina Marchese Santamaría
Juez Penal de Sentencia
Crímen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N°2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crímen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

□ Copia autenticada de Acta de Fecha 14 de noviembre del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por auto interlocutorio N°579 de fecha 30 de mayo del 2014 (obrante a fojas 368 del Expte Judicial correspondiente a la presente causa. (obrante a fojas 1030 del cuaderno de investigación fiscal), ingresa por su exhibición.-----

□ Copia autenticada de Acta de Fecha 14 de noviembre del año 2014 labrada por la actuaria judicial Abog. Celia E. Salinas. R correspondiente a la diligencia ordenada por Auto interlocutorio N°579 de fecha 30 de mayo del 2014 (obrante a fojas 367 del Expte Judicial), ingresa por su exhibición.-----

□ Copia Autenticada de NOTA D.I.S. N°015/2015 remitida por Agente Especial Gustavo Molinas Director D.I.S de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) adjunto Copia Autenticada de NOTA D.I.S N° 010/2015 de fecha 26 de marzo remitida por Oscar Benítez Agente Especial (OFICIAL DEL CASO) (obrante a fojas 1090 y 1091 del cuaderno de investigación fiscal), ingresa por su exhibición.-----

□ COPIA AUTENTICADA de NOTA D.F.E.N°1138/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 correspondiente al Resultado de Análisis laboratorial firmado por Bioq. RICHARD MENDEZ de la Dirección Forense Especializada de la Senad (obrante a fojas 1119 y 1120 del cuaderno de investigación fiscal), ingresa por su exhibición.-----

□ NOTA S.I.U N°015/2015 de fecha 01 de abril de 2015, remitida por el Agente Especial, Oficial del Caso, Oscar Rafael Benítez Morel (obrante a fojas 1126 y 1127 del cuaderno de investigación fiscal), ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO CAUSA 2686/2014 CARATULADA VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/
TENENCIA SIN AUTORIZACION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y OTROS
DOCUMENTOS INCAUTADOS.-----

1- Boletas de depósito, emitidas por el Banco Regional N° 5698714 y 5698715. (obrante en el cuaderno de investigación fiscal, específicamente en el bibliorato, caratulado "Documentos Incautados"), ingresa por su exhibición.-----

2- Chapa provisoria, con número PLO 616, correspondiente al vehículo automotor de la marca Toyota Allion. (obrante en el cuaderno de investigación fiscal, específicamente en el bibliorato, caratulado "Documentos Incautados"), ingresa por su exhibición.-----

3- Certificado de Nacionalización de vehículos, correspondiente al vehículo de la marca Toyota Allion, consignado a Sol Automotores S.R.L, con despacho de importación N° 11023IC04003198Y. (obrante en el cuaderno de investigación fiscal, específicamente en el bibliorato, caratulado "Documentos Incautados"), ingresa por su exhibición.-----

4- Autorización especial para conducir vehículos otorgado por la firma Sol Automotores S.R.L., representada por Geibi Ramón Ortiz Gimenez, a favor de José Luis González, consistente en una foja y certificación de firmas N° 5940575, expedida por la escribana María Rufina Zaracho Bogado, consistente en una foja. (obrante en el cuaderno de investigación fiscal, específicamente en el bibliorato, caratulado "Documentos Incautados"), ingresa por su exhibición.-----



5- Poder especial para conducir vehículo, de la marca Toyota, modelo Fortuner, con chasis N° MROYZ59G701112084, con matrícula BHR653, otorgado por la señora Sandra Patricia Legal Roa, a favor de Victor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, conteniendo tres fojas. (obrante en el cuaderno de investigación fiscal, específicamente en el bibliorato, caratulado "Documentos Incautados"), ingresa por su exhibición.-----

6- Contrato privado, con certificación de firmas entre la firma Sol Automotores S.R.L y el señor Victor Britz Aranda, por la cual la primera transfiere al segundo un vehículo automotor de la marca Toyota Allion, con chasis N° ZZT240-0004354, conteniendo dos fojas más caratula. (obrante en el cuaderno de investigación fiscal, específicamente en el bibliorato, caratulado "Documentos Incautados"), ingresa por su exhibición.-----

Documentales obrantes en los biblioratos individualizados como causa N° 7880/16, caratulada "VÍCTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S LAVADO DE DINERO Y OTRO":----

BIBLIORATO N° 1 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES S.E.T.-----
1- Nota de S.E.T en contestación a la Nota N° 238/14 del M.P de fojas 1 a 137, ingresa por su exhibición.-----

2- Escritura Pública N 3 de Constitución de Sociedades y Estatutos Sociales (YBYCUI IMPORT EXPORT), elaborado por la Notaria y Escribana Pública Rosalinda Cañete de Santander, obrante de fojas 271 al 278, ingresa por su exhibición.-----

3- Nota S.E.T AEJ/OIA N° 489, de fojas 138 al 300, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO N° 2 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES S.E.T.-----
1- Informe S.E.T. de fojas 1 a 298, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO N° 3 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES S.E.T.-----
1- Nota SET-CGD N° 1790 en contestación a la Nota N° 301/2014 del M.P, de fojas 1 a 135, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO N° 4 INDIVIDUALIZADO COMO BANCO CONTINENTAL.-----
1- Nota en contestación a Oficio N° 329 del M.P; de fojas 1 a 158, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO N° 5 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES BANCO REGIONAL.-----
1- Circular S.B.S.G.N° 01096/2015 en contestación a la Nota 332, de fecha 17 de septiembre de 2015; de fojas 1 a 497, ingresa por su exhibición.-----

2- Informe en contestación al Oficio 328 del M.P, de fojas 498 al 553, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO N° 6 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES BANCO REGIONAL.-----
1- Nota de fecha 17 de junio de 2014, en contestación a la Nota 244, 303, 304 del MP, de fojas 1 al 300, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO N° 7 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES BANCO REGIONAL.-----
1- Formulario 120-V 2 de fojas 301 al 667, ingresa por su lectura.-----

2- Contrato Privado de Venta de Paquete Accionario de R.A.P Technology realizado en fecha 22 de marzo de 2011, obrante de fojas 412 al 419, ingresa por su lectura.-----

Abog. PAOLA Actuarial

Juez Penal de Sentencia Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Polón Juez Penal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 3- Copia certificada del Informe de Tasación N° 301/13, realizado por el Arq. Nelson Silvero Arzamendia, obrante de fojas 431 a la 474, ingresa por su lectura.-----
- 4- Copia certificada del Informe de Tasación N° 25/14, realizado por el Lic. Jorge D. Quintana L., obrante de fojas 476 a la 495, ingresa por su lectura.-----
- BIBLIORATO N° 8 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES D.G.R.P "FINCAS".-----
- 1- Informe en contestación a la Nota 464 del MP de fojas 1 a 396, ingresa por su lectura.-----
- 2- Informe de Registro Público, en contestación a la nota N° 605 de fecha 23 de octubre de 2014 del M.P de fojas 397 a 409, ingresa por su exhibición.-----
- 3- Copia autenticada de la Escritura Pública N° 146, realizada por el escribano José Ramón Franco Tubino, obrante de fojas 41 a la 44, ingresa por su exhibición.-----
- 4- Copia autenticada de la Escritura Pública N° 11, realizada por el escribano Marco D. Centurión, obrante de fojas 83 a la 87, ingresa por su exhibición.-----
- BIBLIORATO N 9 INDIVIDUALIZADO COMO DOCUMENTOS VARIOS.-----
- 1- Informe del Banco Regional, en contestación a la Nota N 922, de fecha 11 de noviembre de 2015, se adjunta disco compacto, obrante a fojas 1 al 3. – OBS, ingresa por su exhibición.-----
- 2- Informe del Banco Regional, en contestación a la Nota N 398, de fecha 30 de octubre de 2015, obrante a fojas 4 al 9, ingresa por su exhibición.-----
- 3- Informe del Banco Continental S.A.E.C.A, en contestación a la Nota N 421 de fecha 11 de noviembre de 2015, obrante a fojas 12 al 26, ingresa por su exhibición.-----
- 4- Nota S.B.S.G.N 00818/2014 del Banco Central del Paraguay, obrante a fojas 33 al 34, ingresa por su exhibición.-----
- 5- Informe del Banco Familiar, en contestación a la Nota 244, obrante a fojas 35 al 39, ingresa por su exhibición.-----
- 6- Informes de Bancos, obrante a fojas 40 al 42, ingresa por su exhibición.-----
- 7- Informe de Financiera Interfisa, en contestación a la Nota N 244, obrante a fojas 43 al 65, ingresa por su exhibición.-----
- 8- Informe de Financiera FIC, en contestación a la Nota 244, obrante a fojas 66, ingresa por su exhibición.-----
- 9- Informe de Banco Familiar, en contestación a la Nota 244, obrante a fojas 67, ingresa por su exhibición.-----
- 10- Informes de Bancos, obrante a fojas 70 al 89, ingresa por su exhibición.-----
- 11- Informes de Financieras, obrante a fojas 90 al 95, ingresa por su exhibición.-----
- 12- Informe de Grupo General de Seguros S.A, en contestación a la Nota N 243, obrante a fojas 101 al 112, ingresa por su exhibición.-----
- 13- Informe de ASUR, en contestación a la Nota 243 de fecha 30 de abril de 2014, obrante a fojas 113, ingresa por su exhibición.-----
- 14- Informe de Panal Seguros, de fecha 30 de junio de 2014, obrante a fojas 114 al 117, ingresa por su exhibición.-----



- 15- Informes de Entidades Aseguradoras, en contestación a la Nota N 243, obrante a fojas 118 al 148, ingresa por su exhibición.-----
- 16- Informe de Comecipar, en contestación a la Nota 231, de fecha 26 de mayo de 2014, obrante a fojas 155, ingresa por su exhibición.-----
- 17- Informe de Cooperativa de Producción Agroindustrial y de Servicios San Juan Bautista, obrante a fojas 156, ingresa por su exhibición.-----
- 18- Informe de Instituto Nacional de Cooperativismo, de fecha 21 de mayo de 2014, obrante a fojas 157, ingresa por su exhibición.-----
- 19- Informe de Cooperativa Ayacapé Ltda, de fecha 23 de mayo de 2014, obrante a fojas 191, ingresa por su exhibición.-----
- 20- Informe de Informconf S.A, en contestación a la Nota N 233 de fecha 30 de abril de 2014, obrante a fojas 193 al 207, ingresa por su exhibición.-----
- 21- Informe de Aduana obrante a fojas 208 al 217, ingresa por su exhibición.-----
- 22- Informe de Aduana obrante a fojas 218 al 223, ingresa por su exhibición.-----
- 23- Informe de Aduana en C.d Compacto, denominado como Detalle de Operaciones Ybycui S.R.L, obrante a fojas 224, ingresa por su exhibición.-----
- 24- Informe de Aduana, en contestación a la Nota 235, obrante a fojas 225 al 227, ingresa por su exhibición.-----
- 25- Informe de Aduana, de fecha 22 de agosto, obrante a fojas al 236.- Obs.: A fs. 236 obra informe de Aduanas con fecha 17 de agosto de 2017, ingresa por su exhibición.--
- 26- Informe de Aduana en C.d Compacto, denominado como Nota 28/17, obrante a fojas 237, acompaña Providencia D.J.A.N 2457, de fecha 21 de agosto de 2017, obrante a fojas 238, ingresa por su exhibición.-----
- 27- Informe de Aduana de fecha 13 de febrero de 2017, obrante a fojas 239 al 246, acompaña C.D Compacto individualizado como EXP. DNA N 16000135078H RAP TECHNOLOGY, obrante a fojas 247, ingresa por su exhibición.-----
- 28- Informe de Aduana, obrante a fojas 248 al 250.- Obs.: (Fs. 248 copia simple) , ingresa por su exhibición.-----
- 29- Informe de Aduana, obrante a fojas 251 al 285, ingresa por su exhibición.-----
- 30- Informe de Aduana, en contestación a la Nota 432/16, obrante a fojas 286 al 320, ingresa por su exhibición.-----
- 31- Informe de Aduana en Cd Compacto, individualizado como Ministerio Público Nota 432/2016 Expediente N 16000135078H, obrante a fojas 321, ingresa por su exhibición.-----
- 32- Informe de Aduana en contestación a la Nota 432/2016 obrante a fojas 322 al 325, ingresa por su exhibición.-----
- 33- Informe de Aduana, en contestación a la Nota 437, obrante a fojas 326 al 346, ingresa por su exhibición.-----
- 34- Informe de INDERT S.G. N 387, de fecha 25 de setiembre de 2014, obrante a fojas 347 al 399, ingresa por su exhibición.-----



[Signature]
Lina Marchuk Santaruz
Juez Penal de Sentencia
Crímen Organizado N°1

[Signature]
ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

[Signature]
Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crímen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 35- Informe D.R.F.S. N 3674 de Abogacía del Tesoro de fecha 16 de julio de 2014, obrante a fojas 406 al 409, ingresa por su exhibición.-----
- 36- Informe de SENACSA, en contestación a la Nota N 242, obrante a fojas 411 al 417.-
Obs.: Fs. 411 obra copia simple, ingresa por su exhibición.-----
- 37- Informe de SENACSA, en contestación a la Nota N 124, obrante a fojas 420 al 430, ingresa por su exhibición.-----
- 38- Informe de Registros Públicos Sección de Marcas y Señales, Entrada N 63719, obrante a fojas 432 al 437, ingresa por su exhibición.-----
- BIBLIORATO N° 10 INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES VARIOS.**-----
- 1- Informe de la Dirección General de Registros Públicos de fojas 1 a 5 en contestación a la Nota sin N° de fecha 29 de mayo de 2017, ingresa por su exhibición.-----
- 2- Informe de Municipalidad de Hernandarias, en contestación a Nota 223 de fecha 22 de junio de 2015, de fojas 6 a 19, ingresa por su exhibición.-----
- 3- Informe del Paraná Country Club S.A en contestación a Nota N° 222 de fecha 22 de junio de 2016, de fojas 20 al 105, ingresa por su exhibición.-----
- 4- Informe del Instituto de Previsión Social en contestación a la Nota N° 122 de fecha 13 de julio de 2017, de fojas 106 a 110, ingresa por su exhibición.-----
- 5- Informe de Dirección General de Registros Públicos, en contestación a la Nota N 87 de fecha 10/03/16, obrante a fojas 113 al 124, ingresa por su exhibición.-----
- 6- Informe de Dirección General del Servicio Nacional de Catastro, obrante a fojas 150 al 135.- obs.: se deja constancia que esta prueba obra a fs. 135, ingresa por su exhibición.-
- 7- Informe de Municipalidad de Ybycui, en contestación a la Nota N 397 del M.P obrante a fojas 136 a 142, ingresa por su exhibición.-----
- 8- Informe de Ministerio de Industria y Comercio, en contestación a Nota N 125 del M.P, obrante a fojas 145 a 150, ingresa por su exhibición.-----
- 9- Informe de la Dirección General de Registro Civil, obrante a fojas 151 al 153, ingresa por su exhibición.-----
- 10- Informe de Che Po'a Construcciones S.R.L. obrante a fojas 154 al 179, ingresa por su exhibición.-----
- 11- Informe de NSA CONSTRUCTORA S.A, en contestación a la Nota 172, de fecha 18 de agosto de 2017, obrante a fojas 181 al 218, ingresa por su exhibición.-----
- 12- Informe de Catastro, en contestación a la Nota 145/2017, obrante a fojas 221 al 222, ingresa por su exhibición.-----
- 13- Informe de Servicio Nacional de Catastro, obrante a fojas 232 al 234, ingresa por su exhibición.-----
- 14- Informe de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante fojas 235 al 241, ingresa por su exhibición.-----
- 15- Informe del Ministerio de la Función Pública, obrante a fojas 242 al 245, ingresa por su exhibición.-----



16- Informe de Notaria y Escribana Pública María Rufina Zaracho, obrante a fojas 250 al 262, ingresa por su exhibición.-----

17- Informe del Paraná Country Club, obrante a fojas 264 al 293, ingresa por su exhibición.-----

18- Informe del Paraná Country Club, obrante a fojas 295, ingresa por su exhibición.-

19- Informe de la Empresa Casa Wireless y Networks S.A, obrante a fojas 298 al 301, ingresa por su exhibición.-----

20- Informe de Dettaglio Muebles, en contestación a la Nota N 436 del M.P, obrante a fojas 306, ingresa por su exhibición.-----

21- Informe de la SOBERA HNOS S.A.I.C.E.C.A, obrante a fojas 308 al 309, ingresa por su exhibición.-----

22- Informe de la Empresa METALCAR S.A, obrante a fojas 312 al 313, ingresa por su exhibición.-----

23- Informe de la Empresa NAVISHIP PARAGUAY S.A, obrante a fojas 315, ingresa por su exhibición.-----

24- Informe de la Empresa SETAC S.R.L, obrante a fojas 317 al 323, ingresa por su exhibición.-----

25- Informe contestación a la Nota 465 de fecha 27 de octubre de 2016, obrante a fojas 326 al 442, ingresa por su exhibición.-----

BIBLIORATO N 11 INDIVIDUALIZADO COMO INFORME MARIA VASILICA MEDINA OJEDA.-----

1- Informe remitido por la Lic Maria Vasilica Medina, obrante a fojas 1 al 145, ingresa por su exhibición.-----

2- Escritura Pública N° 535, de fecha 22 de setiembre del 2010, correspondiente a la Constitución de Sociedad y Estatutos Sociales de la firma RAP TECHNOLOGY S.A, obrante a fs. 03 al 09, ingresa por su exhibición.-----

CARPETA FISCAL N 7880/16 Victor Britz Aranda y otro S/a Determinar.-----

1- Contrato Privado de Compra-Venta de vehiculo Otorgado por la Sra Snadra Patricia Legal Roa a favor del Sr Carlos Torres Viveros, obrante a fojas 152 al 154, ingresa por su exhibición.-----

2- Nota DICDF: 150/2015 dela Dirección de Investigación de Crímenes y Delitos Financieros de la SENAD, obrante a fojas 155 al 159, ingresa por su exhibición.-----

3- Copia de Nota UIF- SEPRELAD/SE N 001/2015, de la Secretaría de Lavado de Dinero o Bienes, obrante a fojas 166 al 178, ingresa por su exhibición.-----

4- Acta de Entrega Final de Evidencias de la Dirección de Laboratorio Forense, obrante a fojas 180, ingresa por su exhibición.-----

5- Acta de Entrega Final de Evidencias de la Dirección de Laboratorio Forense, obrante a fojas 181 AL 182, ingresa por su exhibición.-----

6- Dictamen Pericial N 56/17 del Departamento Técnico, Sección de Auditoria Forense, del Ministerio Público, obrante a fojas 183 al 204, ingresa por su exhibición.-----



Abog. PAOLA G. GARCIA
Actuaria Judicial

[Signature]
JUEZ PENAL DE SENTENCIA
CRIMEN ORGANIZADO N° 1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

[Signature]
Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 7- Copia de Sentencia Definitiva N 240, de fecha 05 de julio del año 2017, obrante a fojas 205 al 269, ingresa por su exhibición.-----
BIBLIORATO INDIVIDUALIZADO COMO INFORMES D.N.R.A.-----
- 1- Informe en contestación a la Nota 457 de fecha 27 de octubre de 2016 obrante a fojas 1 a 55, ingresa por su exhibición.-----
- 2- Informe de la Dirección de Registro de Automotores en contestación a la Nota 458 de fecha 27 de octubre de 2016, obrante a fojas 57 al 106, ingresa por su exhibición.-
- 3- Informe de Dirección de Registro de Automotores, en contestación a la Nota N 461 de fecha 27 de octubre de 2016, obrante a fojas 108 a 150, ingresa por su exhibición.-
- 4- Informe de Dirección de Registro de Automotores, en contestación a la Nota N 462, de fecha 27 de octubre de 2016, obrante a fojas 151 a 157, ingresa por su exhibición.-
- 5- Informe de Dirección de Registro de Automotores, obrante a fojas 358, ingresa por su exhibición.-----
- 6- Informe de Dirección de Registro de Automotores, obrante a fojas 373, ingresa por su exhibición.-----
- BIBLIORATO Individualizado como Documentos Incautados 01-324.-----
- 1- Copia de Nota a Shopping Vendome, expedido el 06 de agosto de 2013 por RAP TECHNOLOGY S.A obrante a fojas 1, ingresa por su exhibición.-----
- 2- Copia de Chapa provisoria expedida el 17/11/2011 obrante a fojas 2 y 3, ingresa por su exhibición.-----
- 3- Copia de Contrato privado otorgado por Sol Automotores S.R.L a favor del Sr. Jose Luis Gonzalez, obrante a fojas 4 al 7, ingresa por su exhibición.-----
- 4- Copia de Contrato privado otorgado por Sol Automotores S.R.L a favor del Sr Victor Britz Aranda, obrante a fojas 8 al 11, ingresa por su exhibición.-----
- 5- Copia de Permiso para Conducir otorgado por la Sra. Sandra Patricia Legal Roa, a favor de los Señores Victor Britz Aranda y Alicia Caballero, obrante a fojas 12 al 15, ingresa por su exhibición.-----
- 6- Copia de Poder General para Asuntos judiciales y administrativos, otorgado por la Firma RAT S.A a favor del Abogado Felix Lopez Apariz, obrante a fojas 16 al 18, ingresa por su exhibición.-----
- 7- Copia de Factura del Parana Country Club a nombre de Victor Britz Aranda, expedida el 24 de febrero de 2014, obrante a fojas 19, ingresa por su exhibición.-----
- 8- Copia de Nota de MOFS Construcciones, firmado por el Sr Mario Oscar Fretes Sanchez, en atención al Sr Victor Britz Aranda, obrante a fojas 20 al 31, ingresa por su exhibición.-----
- 9- Copias de notas de Ventas Números 00049944, 0004916, 0004915, 0004869, 0004867, 0004864, de Paisaje y Jardin, a nombre del Sr Victor, obrante a fojas 32 al 37, ingresa por su exhibición.-----
- 10- Copia de Estado de Cuenta de Paisaje y jardín a nombre del Sr Victor Britz, expedido en fecha 20/11/12, obrante a fojas 38, ingresa por su exhibición.-----



11- Copias de Recibos de Dineros N 0000096, 0000145, 0000233, 0000247, 0000248, 0000356, 0000373, 0000362 expedido por Mario Oscar Fretes Sanchez a nombre del Sr Victor Britz Aranda, obrante a fojas 46, ingresa por su exhibición.-----

12- Copias de Notas de Presupuestos N 0000355, 0000356, 0000358, 0000352, 0000353, 0000354, expedido por CHE PO'A Construcciones S.R.L, obrante a fojas 47 al 52, ingresa por su exhibición.-----

13- Copia de Recibo de Dinero N 0000115, expedido por Consultora Contable FD, a nombre del Sr Victor Britz, obrante a foja 53, ingresa por su exhibición.-----

14 Copia de Recibo de Dinero sin N expedido por Spazio Interiores Domum a nombre de la Sra Alicia Caballero, obrante a fojas 54, ingresa por su exhibición.-----

15- Copias de Recibos de Dinero N 1,2,3 expedidos por el Sr Mario Fretes, a nombre de Osvaldo González, obrante a fojas 55 y 56, ingresa por su exhibición.-----

16- Copia de Escritura de Contrato Privado de Alquiler, otorgado por la Sra Alicia Franco a favor del Sr David Ariel Mendieta, obrante a fojas 57, 58 y 59, ingresa por su exhibición.-----

17- Copia de Escritura de Compra y venta de Inmueble otorgado por Esmilse de Jesús Guiamarae, a favor de Celia Cristina Samudio Bello, obrante a fojas 60 al 65, ingresa por su exhibición.-----

18- Copia de Factura N 0233514 Expedida por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal, a nombre del Señor Esmilse De Jesús Guiamarae , obrante a fojas 66, ingresa por su exhibición.-----

19- Copia de Cedula Verde y Habilidadación, del Sr Geibi Ramón Ortiz Gimenez, obrante a fojas 67, ingresa por su exhibición.-----

20- Copia de Informe Pericial del inmueble, ubicado en la Colonia Ira Línea Fortuna, expedido en fecha 11/11/12, obrante a fojas 68 al 70.- OBS.: SE DEJA CONSTANCIA QUE OBRA EL AÑO 2011, ingresa por su exhibición.-----

21- Copia de Comprobantes de Ingresos N 0452683, 370992, 370993 expedido por la Municipalidad de Hernandarias, a nombre de Esmilce De Jesus Guiamarae, obrante a fojas 71 al 73, ingresa por su exhibición.-----

22- Copia de Título de Propiedad a nombre del Sr Esmilce De Jesus Guiamarae, obrante a fojas 74 al 87.- OBS.: OBRANTE HASTA LA FOJA 86, ingresa por su exhibición.-----

23- Copia de Boleta de Venta N 0000002 expedido por Mario José Troche Zaracho en fecha 23/12/13, a nombre de Ybycui Import Export, obrante a fojas 87, ingresa por su exhibición.-----

24- Copia de Boleta de Marca N 410537 expedida por la Dirección General de Registros Públicos a nombre de Ybycui Import Export, obrante a fojas 88.- OBS.: SE DEJA CONSTANCIA QUE CORRESPONDE EL N° 410539, ingresa por su exhibición.-----

25- Copia de Boletas de Marcas expedidas por la Dirección General de Registros Públicos N 391003, 390240, 390240, obrante a fojas 89 al 91, ingresa por su exhibición.-----



[Signature]
Juz. Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

[Signature]
Abg. Alba María González Rolón
Juz. Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 26- Copia de Boleta de Señal N 275422 expedida por la Dirección General de Registros, obrante a fojas 92, ingresa por su exhibición.-----
- 27- Copia de Recibo de Dinero expedido el 9 de enero de 2013, expedido por el Sr Victor Britz Aranda a favor de Antonio Oliveira, obrante a fojas 93, ingresa por su exhibición.-
- 28- Copia de Pagaré a la Orden en Dolares Americanos expedido el fecha 8 de enero de 2014 , obrante a fojas 94, ingresa por su exhibición.-----
- 29- Copia de Pagaré a la Orden N 1/35; 2/35/; 3/35; 4/35; 5/35/expedido en fecha 29/07/2013, figurando como deudora la Sra Alicia Caballero de Britz, obrante a fojas 95 al 99, ingresa por su exhibición.-----
- 30- Copia de Pagaré a la Orden N 1/20; 2/20; 3/20; 4/20; 5/20; 6/20; 7/20; expedido en fecha 04/01/13; figurando como deudor el Sr Victor Britz Aranda; obrante de fojas 100 al 106, ingresa por su exhibición.-----
- 31- Copia de Pagaré a la Orden N 1/40; 2/40; 3/40; 4/40; 5/40; 6/40; 7/40; 8/40; 9/40; 10/40; 11/40; expedido en fecha 04/01/2013, obrante a fojas 107 al 117, ingresa por su exhibición.-----
- 32- Copia de Resumen de Gastos y Mano de Obras; obrante a fojas 118 y 119, ingresa por su exhibición.-----
- 33- Copia de Primera Losa Estacionamientos- Dinero Retirado- Gastos; obrante a fojas 120 al 124, ingresa por su exhibición.-----
- 34- Copia de Nota a Kurosu y CIA S.A; expedida el 09 de marzo de 2012; firmado por el Sr Victor Britz Aranda; obrante a fojas 125, ingresa por su exhibición.-----
- 35- Copia de S.D N 64 de fecha 19 de marzo de 2012, firmado por el Juez Aguayo Rodriguez, obrante a fojas 126, ingresa por su exhibición.-----
- 36- Copia de Factura N 002-001-0001014; expedida por Metalcar S.A en fecha el 26 de noviembre del 2009, obrante a fojas 127, ingresa por su exhibición.-----
- 37- Copia de Extracto de Cuenta Corriente Sucursal Presidente Franco, a nombre de Ybycui Import Export, obrante a fojas 128, ingresa por su exhibición.-----
- 38- Copia de Extracto de Tarjeta de Crédito del Banco Continental; del Sr Victor Britz, obrante a fojas 129 al 131, ingresa por su exhibición.-----
- 39- Copia de Nota a la Dirección Nacional de Aduanas; expedida en fecha 08 de agosto de 2013 por el Jefe Operativo del Banco Continental, obrante a fojas 132 al 133, ingresa por su exhibición.-----
- 40- Copia de Comprobante de Ingreso N 0452683 expedido por la Municipalidad de Hernandarias; a nombre de De Jesús Guimarae Esmilce, obrante a fojas 134, ingresa por su exhibición.-----
- 41- Copia de Título de Propiedad a nombre de Esmilce De Jesús Guimarae, del inmueble ubicado en la Colonia Nueva Fortuna, obrante a fojas 136 al 139, ingresa por su exhibición.-----
- 42- Copia del Informe Pericial del inmueble ubicado en la Colonia Nueva Fortuna, obrante a fojas 140 al 146, ingresa por su exhibición.-----



43- Copia de Presupuesto de la Sobera Hnos S.A.I.C.E.C.A, obrante de fojas 147 al 148, ingresa por su exhibición.-----

44- Copia de Cheques de Visión Banco N 09535697, 09535698; 09535696; 09535699 a nombre de Juan Manuel Marecos Nuñez, obrante a foja 149, ingresa por su exhibición.-----

45- Copia de Presupuesto de DETAGLIO Muebles, en atención al Sr Victor Britz Aranda; obrante a fojas 151.- OBS.: OBRANTE HASTA LA FS. 150, ingresa por su exhibición.---

46- Copia de Lista de Trabajos Realizados; de DETAGLIO Muebles, obrante a foja 151, ingresa por su exhibición.-----

47- Copia de Oficio N 756 de fecha 3 de setiembre de 2010, obrante a fojas 152, ingresa por su exhibición.-----

48- Copia de Lista de Compra de Materiales, obrante a fojas 153 al 159, ingresa por su exhibición.-----

49- Copia de Lista de Gastos, obrante a fojas 160, ingresa por su exhibición.-----

50- Copia de Lista de Compra de Materiales del Mes de Febrero, obrante a fojas 161 al 163, ingresa por su exhibición.-----

51- Copia de Lista de Dinero Retirado de la Empresa MOFS, obrante a fojas 164 al 168, ingresa por su exhibición.-----

52- Copia de Resumen de Gastos y Mano de Obra Estacionamiento de la Empresa Mofs, obrante a fojas 169 al 174, ingresa por su exhibición.-----

53- Copia de Presupuesto de Mueblería DETAGLIO, obrante a fojas 175, ingresa por su exhibición.-----

54- Copia de Nota de Presupuesto N 0000355 de la Empresa Che Po'a Construcciones, obrante a fojas 176, ingresa por su exhibición.-----

55- Copia de Lista de Dinero Retirado de la Empresa MOFS, de fecha 29 de enero de 2014, obrante a fojas 177 al 180, ingresa por su exhibición.-----

56- Copia de Declaración de Importación/Exportación de Dirección General de Aduanas, obrante a fojas 181 al 182, ingresa por su exhibición.-----

57- Copia de Aviso de Vencimiento de fecha 08/01/14 obrante a foja 183, ingresa por su exhibición.-----

58- Copia de Contrato Privado de Compra-Venta de Maquinarias y Equipos Agrícolas, obrante a fojas 184, ingresa por su exhibición.-----

59- Copia de Pagare a la Orden de fecha 15 de julio de 2014, obrante a fojas 185, ingresa por su exhibición.-----

60- Copia de Pagare a la Orden Cuota N 1/4, 2/4, 3/4; 4/4 de fecha 30 de setiembre de 2010, firmado por el Sr Victor Britz Aranda obrante a fojas 186 al 189, ingresa por su exhibición.-----

61- Copia de Nota en atención al Sr Victor Britz Aranda de fecha 11 de octubre de 2013, firmada por los Señores Ing. Antonio Budes de Oliveira y Mario oscar Fretes Sanchez, obrante a fojas 190 al 193, ingresa por su exhibición.-----

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL
PERMANENTE
ESPECIALIZADO
EN CRIMEN
ORGANIZADO
Abog. PAOLA GONZALEZ
Actuaria Judicial

Juz Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N°2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 62- Copia de Recibo de Dinero N 0000115 de la Consultoria Contable FD de fecha 13 de marzo, obrante a fojas 194, ingresa por su exhibición.-----
- 63- Copia de Recibo de Dinero de fecha 30 de noviembre de 2013, obrante a fojas 195, ingresa por su exhibición.-----
- 64- Copia de Recibo de Dinero de fecha 9 de octubre de 2013, obrante a fojas 195, ingresa por su exhibición.-----
- 65- Copia de Recibo de dinero de la Empresa Spazio Mobili Interiores Domum, obrante a fojas 195, ingresa por su exhibición.-----
- 66- Copia de Recibo de Dinero N 0000096 del Sr Mario Oscar Fretes Sanchez Construcciones e Ingeniería Civil, de fecha 9 de octubre de 2013, obrante a fojas 196, ingresa por su exhibición.-----
- 67- Copia de Acciones de la Empresa RAP TECNOLOGY S.A, obrante de fojas 198 al 217, ingresa por su exhibición.-----
- 68- Copia de Cheque de Banco Continental de fecha 15 de julio de 2013, obrante a fojas 218 al 219, ingresa por su exhibición.-----
- 69- Copia de Cheque devuelto de Banco Regional, obrante a fojas 218 al 219, ingresa por su exhibición.-----
- 70- Copia de Cheque de Banco Familiar de fecha 20 de octubre de 2013, obrante a fojas 220, ingresa por su exhibición.-----
- 71- Copia de Cheque Devuelto de Banco Regional de la Empresa RAP TECNOLOGY S.A, obrante a fojas 220, ingresa por su exhibición.-----
- 72- Copia de Cheque de Banco Atlas, obrante a fojas 221, ingresa por su exhibición.--
- 73- Copia de Cheque devuelto de Banco Regional, obrante a fojas 221, ingresa por su exhibición.-----
- 74- Copia de Cédula de Identidad del Sr José Luis González, obrante a fojas 222, ingresa por su exhibición.-----
- 75- Copia de Tarjeta de crédito del Banco Regional, del Sr Victor Britz Aranda, obrante a fojas 223, ingresa por su exhibición.-----
- 76- Copia de Habilitación vehicular y cédula verde de la Sra Sandra Patricia Legal Roa, obrante a fojas 224, ingresa por su exhibición.-----
- 77- Copia de Cédula de Identidad y Licencia de Conducir del Sr Victor Britz Aranda, obrante a fojas 225, ingresa por su exhibición.-----
- 78- Copia de factura legal e itinerario de Tam Airlines, a nombre del Sr Julio Cesar Espinoza, obrante a fojas 227 al 230, ingresa por su exhibición.-----
- 79- Copia de Liquidación de Compra/venta de monedas extranjeras del Banco Continental, obrante a fojas 231, ingresa por su exhibición.-----
- 80- Copia de Entrega de Tarjeta de Crédito, obrante a fojas 232, ingresa por su exhibición.-----
- 81- Copia de Detalles de cheques depositados del Banco Continental, obrante a fojas 233 al 237, ingresa por su exhibición.-----



- 82- Copia de Recibo de Transferencia de Dinero de la empresa DHL, a nombre de Julio Cesar Espinoza a Deisi Carolina Espinoza, obrante a fojas 238 al 240, ingresa por su exhibición.-----
- 83- Copia de Guía de Traslado de la SEAM N 121880, obrante a fojas 242, ingresa por su exhibición.-----
- 84- Copia de Solicitud de Guía de Traslado de la SEAM, obrante a fojas 243, ingresa por su exhibición.-----
- 85- Copia de Solicitud de Tenencia de Mascotas de la SEAM, obrante a fojas 244, ingresa por su exhibición.-----
- 86- Copia de Solicitud de Guía de Traslado de la SEAM, obrante a fojas 245, ingresa por su exhibición.-----
- 87- Copia de Solicitud del Registro Nacional de Vida Silvestre, obrante a fojas 246 al 248, ingresa por su exhibición.-----
- 88- Copia de Recibo de Ingreso de la SEAM N 0039937 de fecha 18 de setiembre de 2013, obrante a fojas 249, ingresa por su exhibición.-----
- 89- Copia de Permiso de Tenencia de Mascotas N 122215, obrante a fojas 250, ingresa por su exhibición.-----
- 90- Copia de Solicitud de Guía de Traslado de la SEAM, obrante a fojas 251, ingresa por su exhibición.-----
- 91- Copia de Antecedentes Judiciales del Sr Victor Britz Aranda, obrante a fojas 252, ingresa por su exhibición.-----
- 92- Copia de Contrato Privado de venta de vehículo, otorgado por Lair Bussler a favor del Sr Nelson Asunción Galeano Morel, obrante a fojas 255, ingresa por su exhibición.---
- 93- Copia de Contrato Privado venta de vehículo otorgado por Nelson Asunción Galeano Morel a favor de Lair Bussler, obrante a fojas 256 al 259, ingresa por su exhibición.---
- 94- Copia de Boletas de Depósitos de Banco Regional N 5698715, 5698714 a nombre de Victor Britz Aranda, obrante a fojas 260 y 261, ingresa por su exhibición.-----
- 95- Copia de Factura N 020209 de San Blas Piribebuy S.R.L, de fecha 31 de julio de 2012, obrante a fojas 262, ingresa por su exhibición.-----
- 96- Copia de Factura de Estación de Servicio Puma Energy, de fecha 02 de agosto de 2012, obrante a fojas 263, ingresa por su exhibición.-----
- 97- Copia de Factura de Estación de Servicio Puma Energy, de fecha 04 de agosto de 2012, obrante a fojas 264, ingresa por su exhibición.-----
- 98- Copia de Factura de Estación de Servicio Gas Corona, de fecha 09 de julio de 2012, obrante a fojas 266, ingresa por su exhibición.-----
- 99- Copia de Factura de Estación de Servicio Gas Corona, de fecha 20 de julio de 2012, obrante a fojas 267, ingresa por su exhibición.-----
- 100- Copia de Estación de Servicio Gas Corona, de fecha 05 de julio de 2012, obrante a fojas 268, ingresa por su exhibición.-----



Abog. PAOLA M. ...
Actuaria Judicial

[Signature]
Dina Marchuk Santamaría
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba Maria González Rolón
Juez Penal Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 101- Copia de Cédula de la Sra Dolly Mabel Quiñonez, obrante a fojas 269 y 270, ingresa por su exhibición.-----
- 102- Copia de cédula del Sr Cipriano Avalos Galeano, obrante a fojas 271, ingresa por su exhibición.-----
- 103- Copia de cédula del Sr Feliciano Añazco Franco, obrante a fojas 272, ingresa por su exhibición.-----
- 104- Copia de cédula de la Sra Sara Cañete Díaz, obrante a fojas 273, ingresa por su exhibición.-----
- 105- Copia de cédula del Sr Pedro Catalino Maldonado, obrante a fojas 274, ingresa por su exhibición.-----
- 106- Copia de cédula de la Sra Isabel Galeano de Avalos, obrante a fojas 275, ingresa por su exhibición.-----
- 107- Copia de cédula de la Sra Elida Benítez Garrido, obrante a fojas 276, ingresa por su exhibición.-----
- 108- Copia de cédula del Sr Francisco Javier González Solis, obrante a fojas 277, ingresa por su exhibición.-----
- 109- Copia de cédula del Sr Eladio Zárate, obrante a fojas 278, ingresa por su exhibición.-----
- 110- Copia de cédula del Sr Isidoro Valdovinos, obrante a fojas 279, ingresa por su exhibición.-----
- 111- Copia de cédula de la Sra Carmen Rojas de Rios obrante a fojas 280, ingresa por su exhibición.-----
- 112- Copia de cédula de Sr Cristhian Alberto Paiva Palacios, obrante a fojas 281, ingresa por su exhibición.-----
- 113- Copia de cédula del Sr Mario Raúl Ortellado Benítez, obrante a fojas 282, ingresa por su exhibición.-----
- 114- Copia de cédula del Sr Alfredo Oliveira Ovando, obrante a fojas 283, ingresa por su exhibición.-----
- 115- Copia de cédula del Sr Florencio Almiron, obrante a fojas 284, ingresa por su exhibición.-----
- 116- Copia de cédula del Sr. Sindulfo Rodríguez, obrante a fojas 285, ingresa por su exhibición.-----
- 117- Copia de cédula de la Sra Acela Villamayor, obrante a fojas 286, ingresa por su exhibición.-----
- 118- Copia de cédula del Sr Sotero Samudio, obrante a fojas 287, ingresa por su exhibición.-----
- 119- Copia de cédula del Sr Roberto González, obrante a fojas 288, ingresa por su exhibición.-----
- 120- Copia de cédula de la Sra Elodia de Martinez, obrante a fojas 289, ingresa por su exhibición.-----



- 121- Copia de cédula del Sr Ramón Bazan Benitez, obrante a fojas 290, ingresa por su exhibición.-----
- 122- Copia de cédula del Sr Rubén Galeano, obrante a fojas 291, ingresa por su exhibición.-----
- 123- Copia de cédula del Sr Estanislao Valdez Candia, obrante a fojas 292, ingresa por su exhibición.-----
- 124- Copia de cédula de la Sra Ana Maria Acosta, obrante a fojas 293, ingresa por su exhibición.-----
- 125- Copia de cédula del Sr Isidoro Valdovinos, obrante a fojas 294, ingresa por su exhibición.-----
- 126- Copia de cédula de la Sra Isabel Sánchez, obrante a fojas 295, ingresa por su exhibición.-----
- 127- Copia de cédula del Sr Alberto Asunción González, obrante a fojas 296, ingresa por su exhibición.-----
- 128- Copia de cédula de la Sra Blanca Mabel Chavez, obrante a fojas 297, ingresa por su exhibición.-----
- 129- Copia de cédula de la Sra Blanca Mabel Chavez, obrante a fojas 298, ingresa por su exhibición.-----
- 130- Copia de cédula del Sr Egidio Cristaldo, obrante a fojas 299, ingresa por su exhibición.-----
- 131- Copia de cédula de la Sra Blanca Mabel Chavez, obrante a fojas 300, ingresa por su exhibición.-----
- 132- Copia de cédula de la Sra Cirila Avalos de Villalba, obrante a fojas 301, ingresa por su exhibición.-----
- 133- Copia de cédula de la Sra Angelina Cabral Ruiz Dias, obrante a fojas 302, ingresa por su exhibición.-----
- 134- Copia de cédula de la Sra Teofila Ortiz, obrante a fojas 303, ingresa por su exhibición.-----
- 135- Copia de cédula de la Sra Julia Nuñez, obrante a fojas 304, ingresa por su exhibición.-----
- 136- Copia de cédula del Sr. Héctor Avalos, obrante a fojas 305, ingresa por su exhibición.-----
- 137- Copia de cédula del Sr Francisco Alfonzo, obrante a fojas 306, ingresa por su exhibición.-----
- 138- Copia de cédula del Sr Brigido Avalos Galeano, obrante a fojas 307, ingresa por su exhibición.-----
- 139- Copia de cédula del Sr Felipe Samudio, obrante a fojas 308, ingresa por su exhibición.-----
- 140- Copia de cédula de la Sra Sinfioriana Sanchez, obrante a fojas 309, ingresa por su exhibición.-----

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL
PENAL ESPECIALIZADO
EN CRIMEN ORGANIZADO

Abog. PAOLA
Actuaria Judicial

[Signature]
Juez Penal de Sentencia
Crímen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N°2

[Signature]
Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crímen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

- 141- Copia de cédula del Sr Marcial Giménez, obrante a fojas 310, ingresa por su exhibición.-----
- 142- Copia de cédula del Sr Ignacio Velazquez, obrante a fojas 311, ingresa por su exhibición.-----
- 143- Copia de cédula del Sr Eulogio Avalos Penayo, obrante a fojas 312, ingresa por su exhibición.-----
- 144- Copia de cédula del Sr Esteban Acosta, obrante a fojas 313, ingresa por su exhibición.-----
- 145- Copia de cédula de la Sra Felicita Galeano, obrante a fojas 314, ingresa por su exhibición.-----
- 146- Copia de cédula del Sr Eugenio Núñez, obrante a fojas 315, ingresa por su exhibición.-----
- 147- Copia de Factura de Servicentro Corona La Colmena, de fecha 29 de setiembre de 2012, obrante a fojas 316, ingresa por su exhibición.-----
- 148- Copia de cédula del Sr Catalino Gonzalez, obrante a fojas 317, ingresa por su exhibición.-----
- 149- Copia de Solicitud del Registro Nacional de Vida Silvestre, SEAM, a nombre de Víctor Britz Aranda, obrante a fojas 318, ingresa por su exhibición.-----
- 150- Copia de Factura de Estación de Servicio Puma Energy, obrante a fojas 319, ingresa por su exhibición.-----
- 151- Copia de Factura de SEAM, de fecha 22 de noviembre, obrante a fojas 320, ingresa por su exhibición.-----
- 152- Copia de Registro Nacional de Vida Silvestre, obrante a fojas 321, ingresa por su exhibición.-----
- 153- Copia de Guía de Traslado de Animales Silvestres, obrante a fojas 322, ingresa por su exhibición.-----
- 154- Copia de Recibo de Ingreso de SEAM, obrante a fojas 323 y 324, ingresa por su exhibición.-----
- CUADERNILLOS VARIOS.-----
- 23- Libro de IVA VENTAS de YBYCUI S.R.L Año 2014; de fojas 1 al 35, ingresa por su exhibición.-----
- 24- Libro de IVA VENTAS de la Empresa R.A.P Technology S.A del Año 2015, de fojas al 5.- OBS.: SE DEJA CONSTANCIA QUE CORRESPONDE A COMPRAS, ingresa por su exhibición.-----
- 25- Libro Diario de R.A.P Technology S.A Año 2015 de fojas 1 al 17, ingresa por su exhibición.-----
- 26- Libro Diario de R.A.P Technology S.A Año 2012, de fojas 1 al 87, ingresa por su exhibición.-----
- 27- Libro Iva de Compras de R.A.P Technology S.A Año 2012, de fojas 1 al 12, ingresa por su exhibición.-----



28- Libro de IVA de Ventas R.A.P Technology S.A Año 2014, de fojas 1 al 13, ingresa por su exhibición.-----

29- Libro de Iva de Ventas de R.A.P Technology S.A de Año 2014, de fojas 1 al 8.- OBS.: SE DEJA CONSTANCIA QUE CORRESPONDE A COMPRAS, ingresa por su exhibición.--

30- Libro Diario de R.A.P Technology S.A Año 2011, de fojas 1 al 36, ingresa por su exhibición.-----

31- Libro Mayor de R.A.P Technology S.A del Año 2012, de fojas 1 al 46, ingresa por su exhibición.-----

32- Libro Iva de Ventas de R.A.P Technology S.A Año 2012, de fojas 1 al 12, ingresa por su exhibición.-----

33- Libro de Iva de Compras de R.A.P Technology S.A, Año 2013 de fojas 1 al 9, ingresa por su exhibición.-----

34- Libro de Iva Compras de Ybycui S.R.L. Año 2014, de fojas 1 al 58, ingresa por su exhibición.-----

35- Libro Diario de R.A.P Technology S.A Año 2013, de fojas 1 al 72, ingresa por su exhibición.-----

36- Libro de Compras R.A.P Technology S.A Año 2011, de fojas 1 al 7, ingresa por su exhibición.-----

37- Libro Mayor de R.A.P Technology S.A Año 2011, de fojas 1 al 22, ingresa por su exhibición.-----

38- Libro Iva de Ventas R.A.P Technology S.A, año 2013 de fojas 1 al 8, ingresa por su exhibición.-----

39- Libro Mayor de R.A.P Technology, Año 2015, de fojas 1 al 13, ingresa por su exhibición.-----

40- Libro Diario de R.A.P Technology S.A Año 2014, de fojas 1 al 48, ingresa por su exhibición.-----

41- Libro de Ventas de R.A.P Technology S.A Año 2011, de fojas 4, ingresa por su exhibición.-----

42- Libro Mayor de R.A.P Technology S.A Año 2013, de fojas 1 al 40, ingresa por su exhibición.-----

43- Libro de Iva de Ventas de R.A.P Technology S.A Año 2015, de fojas 1 al 3, ingresa por su exhibición.-----

44- Libro Mayor de R.A.P Technology S.A Año 2014, de fojas 1 al 38, ingresa por su exhibición.-----

EVIDENCIAS:-----

Muestras, correspondiente siete ladrillos de cocaína, según acta de constitución del Juzgado Penal de Garantías N° 8, en ocasión de la extracción de muestras para destrucción de los 299.365 kilogramos de cocaína incautados en la presente causa, las mismas realizadas en carácter de Anticipo Jurisdiccional de pruebas, conforme consta en el acta realizado en fecha 10 de marzo de 2015, por la Actuaría Judicial Celia Salinas

Abog. PROL. GONZALEZ
Actuaría Judicial

[Signature]
Juz. Mariana Santamaría
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERNANDEZ FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

obrante a fojas 319 al 321 del Expediente Judicial. Las sustancias referidas se encuentran depositadas en la SENAD, a disposición del Juzgado Penal de Garantías a cargo de V.S., ingresa por su exhibición.-----

- VALORACION DE ELEMENTOS PROBATORIOS.-

En cuanto a las deposiciones dadas por los testigos SILVIO AMARILLA, ROBERTO LONCHARICH, NELSON AGUILAR, FABIAN GODOY, RODRIGO VALIENTE BOGARIN, DANIEL ANTONIO FERNANDEZ AVALOS, los mismos, son valorados en su conjunto, pues, hablan todos al unísono y sin contradicción alguna, sobre el hecho precedente al que nos encontramos juzgando, manifestando que, en su calidad de agentes especiales antidrogas, en el 2014, realizaron un procedimiento que culminó con la incautación de un cargamento de cocaína en la ciudad de Ybycui y la detención del esposo de la hoy juzgada, ALICIA CABALLERO DE BRITZ, específicamente, el Señor VICTOR BRITZ ARANDA, ALIAS CHAPALO, quien fuera condenado ya por tráfico de drogas, lavado de dinero y asociación criminal, entre otros. Asimismo, surgió de las deposiciones de los testigos precedentemente mencionados, de manera coincidente, que el condenado Britz Aranda, fue objetivo de la Secretaría Nacional Antidrogas, ya en el año 2004, cuando operaba en una especie de clan familiar, reclutando personas que ofician de lo denominado "correo humano" o mulas, a los efectos de llevar sustancias prohibidas a distintos destinos. En cuanto a la deposición del MARCOS OSCAR FRETES, este manifiesta que realizó varios trabajos para la familia Britz Caballero, los que datan a partir del año 2008, específicamente mejoras en el inmueble situado en Puerto Presidente Franco y en el inmueble situado en la ciudad de Ybycui, en este último, con la construcción de galpones, bebederos para ganado, alquiler de tractor, entre otros. Con respecto a la deposición del perito Walter Osvaldo Oviedo Bellasai, el mismo explicó al Tribunal, el trabajo que le cupo realizar y del cual concluyó, que la constitución de las Sociedades, tanto Rap Tecnology SRL e Ybycui Import Export S.A., utilizó conforme escrituras, cantidades de dinero que no condecían con las actividades económicas del matrimonio Britz Aranda, que se realizaron importantes remesas de dinero al extranjero, por más de 3 millones de dólares y que dichos montos, tampoco eran acordes a las actividades registradas en los libros de comercio, ni a las declaraciones juradas e IVA, que el perito tuvo a la vista.-----

Con respecto al grueso de documentales traídos a Juicio, tenemos que las documentales correspondientes a la causa N° 2686/14, caratulada VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/ TENENCIA SIN AUTORIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS, CASO VALENTINE, EXPEDIENTE AUTORIZACION REQUERIA POR EL FISCAL CARLOS ALCARAZ (4 Tomos que contienen Cds), TOMO III EXPEDIENTE VALENTINE, BIBLIORATO VICTOR BRITZ CARPETA FISCAL TOMO I CAUSA 2686/2014, CUADERNO DE INVESTIGACION FISCAL CAUSA N° 2686/2014, TOMO III, CUADERNO DE INVESTIGACION FISCAL N° 2686/2014 TOMO IV, EXPEDIENTE



JUDICIAL VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/ TENENCIA Y OTROS N° 2686/2014 TOMO II Y III, BIBLIORATO VICTOR BRITZ ARANDA CARPETA FISCAL TOMO I CAUSA 2686/204 IDEM PRUEBA 13, CARPETA FISCAL CAUSA VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/ AUTORIZACUIB Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTES Y OTROS N° 2686/2014 TOMO III IDEM MPRUEBAS 1 Y 2, CARPETA FISCAL CAUSA VICTOR BRITZ ARABNDA Y OTROS S/ AUTORIZACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIEBNTES Y OTROS N° 2686/2014 TOMO IV, BIBLIORATO CAUSA 2686/2014 CARATULADA VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS S/ TENENCIA SIN AUTORIZACION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y OTROS DOCUMENTOS INCAUTADOS, hacen al tráfico ya juzgado y con Sentencia Definitiva firme y ejecutoriada, específicamente la S.D. N° 240 de fecha 05 de julio de 2017, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia conformado por OLGA RUIZ GONZALEZ, en carácter de PRESIDENTE, ARNALDO FLEITAS y ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, en carácter de MIEMBROS TITULARES, Juicio en el cual, entre otros, resultó condenado el ciudadano VICTOR BRITZ ARANDA, Alias Chapalo, a la pena privativa de libertad de 26 años de penitenciaría y, habiendo este Colegiado, valorado dichos elementos, el resultado obtenido, es el mismo que el obtenido por el Tribunal al cual le cupo sustanciar la Audiencia de Juicio Oral y Público en la causa N° 2686/2014, específicamente, el caso VALENTINE, hecho precedente al caso ahora juzgado por este Colegiado, en cual se probó, que una organización criminal operaba en el Este, esencialmente estaba dedicada al tráfico internacional de grandes cantidades de droga, cocaína traída vía aérea de Bolivia y otros países productores, para su posterior remisión al mercado brasilero. Asimismo, se probó que efectivamente el Sr. Britz Aranda y otros condenados, han trabajado de manera coordinada, en acciones y logística para recibir una carga de droga, cocaína proveniente de Bolivia. Britz planeaba coordinadamente con otro, para traer una carga de más de 300 kilos de cocaína, vía aérea hasta un punto de Paraguari, siendo incautado el cargamento, que finalmente arrojó un pesaje de 269,365 kilos, de cocaína de alta pureza, allanamiento mediante, en fecha 04 de abril de 2014, como resultado del Operativo Valentine, que tuvo sus inicio a través de técnicas especiales de investigación, en el año 2013.-----

Con relación a las Documentales obrantes en los biblioratos individualizados en causa N°7880/16, caratulada "Victor Britz Aranda y otros s/lavado de dinero y otros", BIBLIORATOS N°1 AL 3 INFORMES S.E.T con BIBLIORATO N°4 BANCO CONTINENTAL, BIBLIORATOS DEL N° 5; 6 Y 7 INFORMES DEL BANCO REGIONAL, BIBLIORATO N°8 INFORMES DE D.G.R.P "FINCAS", BIBLIORATO N°9 DOCUMENTOS VARIOS, BIBLIORATO N°10 INFORMES VARIOS, BIBLIORATO N°11 INFORME MARIA TRIASILICA MEDINA OJEDA, CARPETA FISCAL N°7880/16 VICTOR ARANDA Y OTROS, INFORMES DNRA, DOCUMENTOS INCAUTADOS, hacen a lo revisado por el perito para su trabajo pericial, en el que concluyó, que las empresas constituidas por el matrimonio Britz Caballero, no resultaban contestes con los datos recabados de los libros obligatorios de comercio, los informes emanados de instituciones bancarias, ni las declaraciones juradas presentadas ante la SET. Asimismo, éste cúmulo de elementos



[Signature]
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA MERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Bolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

documentales, fueron objeto de análisis por el Tribunal Colegido de Sentencia que juzgó la causa N° 7880/2016 con relación al condenado VICTOR BRITZ ARANDA, resultado de ella, el dictamamiento de la S.D. N° 302 de fecha 14 de julio de 2020, Juicio Presidido por JUAN PABLO MENDOZA y cuya Membresía, recayó en los Jueces LAURA OCAMPO y JESUS MARIA RIERA, a través del que ha sido condenado el Sr. VICTOR BRITZ ARANDA, alias Chapalo, a la pena privativa de libertad de 3 años, por el hecho punible de Lavado de Dinero, sentencia firme y ejecutoriada a la fecha y, en la que se ha probado, que, el hecho precedente al juzgado, es el Tráfico de Drogas, siendo el condenado ya objeto de investigación por parte de la Secretaría Nacional Antidrogas, a partir el año 2004, de igual manera, este Tribunal al analizar y cotejar los elementos probatorios, llegó al mismo resultado, que el Tribunal precedentemente citado.-----

Además, de conformidad a lo establecido en la Acordada 308 del año 2004, este Tribunal, recibió en carácter de documental, los antecedentes penales actualizados de la acusada, el cual será valorado al momento procesal oportuno, específicamente, la medición de la pena. -----

Con respecto a las actas labradas por la Actuaría Judicial, en ocasión de las constituciones ordenadas por el Colegiado, tenemos la labrada en fecha 10 de agosto de 2023, en la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, en fecha 16 de agosto de 2023, en la Oficina Técnica de Coordinación de Bienes Incautados y Comisados dependiente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y en fecha 01 de septiembre de 2023, en la Dirección General de los Registros Públicos, estos, dan cuenta de los bienes inscriptos a nombre del condenado VICTOR BRITZ ARANDA y la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ, y la empresa constituida por éstos, los que detallan los bienes objeto de comiso en la presente causa.-----

El proceso penal tiene la finalidad de descubrir la verdad sobre la hipótesis delictiva que constituye su objeto, para lo cual no hay otro camino científico ni legal que el de la prueba. En virtud de ella, el juez va formando su convicción acerca del acontecimiento sometido a su consideración. La prueba va impactando en su conciencia, generando distintos estados de conocimiento, cuya proyección en el proceso tiene diferentes alcances. La verdad que se persigue en el proceso penal es, a diferencia de lo que ocurre en sede civil, la históricamente ocurrida, denominada verdad material o, mejor, verdad real. Partiendo de las definiciones clásicas, cabe decir, que verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad. La verdad, es, sin embargo, algo que está fuera del intelecto del Magistrado, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme, se dice que hay *certeza*, a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad. Entonces, conforme a las consideraciones que anteceden, este Tribunal por unanimidad llega a la convicción de que, existiendo pruebas directas y contundentes sobre los hechos, éstas definen de manera determinante y suficiente la culpabilidad de la acusada y estos elementos de prueba, sumados y no



contradictorios entre sí, hacen ver al Tribunal **POR UNANIMIDAD**, de manera inequívoca, la existencia del hecho punible de **ASOCIACION CRIMINAL Y LAVADO DE DINERO**, y que la acusada **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, es autora del mismo.-----

HECHOS PROBADOS

Los elementos de prueba han sido valorados conforme a las reglas de la **SANA CRITICA RACIONAL**, la cual establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se llegan sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye. La sana crítica se caracteriza por la posibilidad que el Magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, la psicología y la experiencia común. La otra característica es que el Juez debe motivar sus decisiones, es decir, debe señalar las razones de su convencimiento demostrando el nexo racional entre las afirmaciones y negaciones a que se llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. El trabajo que realizan los jueces conforme al principio de búsqueda de la verdad, artículo 172 del C.P.P., es una reconstrucción histórica de los hechos, la búsqueda de la verdad real.-----

QUE, valoradas y apreciadas de manera conjunta y armónica el cúmulo de pruebas producidas en juicio, conforme al sistema de la Sana Crítica que nos rige, el Tribunal constituido para juzgar en el presente Juicio Oral, ha logrado, la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico por medio de elementos probatorios idóneos y eficaces, para llegar a la verdad, fin inmediato del proceso penal. Así pues se ha valorado como un testimonio altamente creíble el de los testigos los agentes intervinientes en el hecho precedente, quienes en razón de sus declaraciones, han reflejado con detalles minuciosos las circunstancias, situaciones y expresiones del hecho que les tocó vivir, sin incoherencias internas con sus propios dichos, creando en las Miembros del Tribunal, la plena convicción de la veracidad de sus afirmaciones, relatando lo que los mismos presenciaron; no existiendo ningún motivo que pudiera hacer inferir un interés en los mismos de involucrar a personas en el hecho, no advirtiendo estos Juzgadores ningún signo de falso testimonio, sumado ello, a que las circunstancias detalladas por ellos, no han sufrido variaciones a través del tiempo, conforme surge de las documentales, ofrecidas. Es así, que, para este Tribunal, quedó probado, que los hechos en el presente juicio, ocurrieron de la siguiente manera: Conforme a la valoración conjunta y armónica de los elementos probatorios detallados más arriba, este Tribunal se encuentra en condiciones de declarar probada la existencia de los hechos punibles acusados, en grado de certeza positiva, específicamente **ASOCIACION CRIMINAL Y LAVADO DE DINERO**, los cuales acontecieron de la siguiente manera: el matrimonio constituido por los Sres. Víctor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, no tenía una actividad comercial lícita conocida antes del año 2008. El Sr. Víctor Britz Aranda, fue objeto de investigación por parte de la SENAD, ya en el año 2004, cuando el mismo formaba, conforme surgió de los elementos de prueba, de una

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL PERMANENTE
ACTUARIA

Abog. PAOLA M. Actuaria

[Signature]
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N°2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

estructura criminal que reclutaba personas que hacían de mula, trasladando en sus cuerpos cocaína a diferentes destinos. Quedó probado, que con el transcurso de los años, el mismo escaló en la estructura criminal, llegando a ser el líder de la misma. Asimismo, se probó que la participación de la esposa de éste en la organización, era justamente a los efectos de introducir el dinero proveniente del tráfico de drogas, al sistema financiero local, cual si éste fuera lícito, ello, a través de la constitución de empresas cuya integración de capitales era muy por encima de lo que ellos podrían asumir dedicándose a una actividad lícita. Además, quedó probado que los mismos, no accedieron a préstamos, herencias, donaciones o algo que pudiera hacer suponer al Colegiado, que el dinero en cuestión, no fuera fruto del ilícito por el cual fuera condenado Britz Aranda. Las empresas RAP TECHNOLOGY SRL, en el año 2008 e YBYCUI IMPORT EXPORT S.A., en el año 2011, fueron constituidas por la Sra. Alicia Caballero, con el fin de ocultar el dinero proveniente del narcotráfico al cual se dedicaba su esposo Britz Aranda y con ello, lograr el ingreso del capital, al sistema financiero lícito. Asimismo, el matrimonio se alzó con la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de altísimo costo, los cuales, conforme a los documentos exhibidos en Juicio, fueron pagados con grandes entregas de dinero y en altísimas cuotas, pagando los mismos, en un lapso no mayor de dos a tres meses, el inmueble ubicado en Puerto Presidente Franco, el inmueble ubicado en Hernandarias, Paraná Country Club, el inmueble ubicado en Ybycui, en el que funcionaba una pista clandestina en la que bajaban las aeronaves a reabastecerse y servía como centro de acopio de sustancias, lujosos vehículos como el Toyota Allion, la Camioneta Toyota Fortuner, la Camioneta Toyota Hilux, el Camión Mitsubichi, el Tractor Ford. A todo esto, el Colegiado llega convencido al grado de certeza positiva y se encuentra en condiciones de decir que la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ, ES COAUTORA de los hechos punibles de LAVADO DE DINERO Y ASOCIACION CRIMINAL.-----

Finalmente, para este Tribunal Colegiado de Sentencia quedó probado, fuera de toda duda, conforme al cúmulo de pruebas producidas en su conjunto armónico, quedando plenamente claro el hecho. El hecho punible de Asociación Criminal y Lavado de Dinero, fue probado fehacientemente y así lo vota en forma unánime el Tribunal de Sentencia.-----

Entonces, aquí tenemos hechos que unen a esta persona, con los hechos juzgados, en este juicio a partir de las declaraciones testificales y las pruebas documentales, sin que las mismas se conviertan en pruebas dirimentes las hemos confrontado con los demás elementos probatorios de los que surgen una congruencia incuestionable. Es así, que estas declaraciones más las documentales y evidencias producidas en Juicio, tenemos plenamente probado la existencia de **Asociación Criminal y Lavado de Dinero**, y que la acusada **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, es autora del mismo. Conforme a las consideraciones que anteceden, este Tribunal por unanimidad llega a la convicción, que existiendo pruebas directas y contundentes sobre los hechos, éstas definen de manera determinante y suficiente la culpabilidad de la acusada **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**.-



-PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD.-

En primer lugar, es necesario manifestar que el Ministerio Público en sus alegaciones ha sostenido su acusación en contra de la acusada dentro de las disposiciones contenidas en los, en calidad de AUTORA de conformidad al Art. 29 Inc. 2º del C.P, con respecto a los presupuestos de la punibilidad del hecho punible de Asociación Criminal art. 239 inc.1º num. 1 del Código penal y Lavado de Dinero dispuesto en el art.196 inc.1º num. 2, 3 y 4 e inc. 4º del Código Penal (de conformidad a la modificación de la ley 3440/08).-----

Se define como ASOCIACION CRIMINAL, a: ... "Agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos."..., sin embargo, al no ser éste un hecho punible autónomo, debe indefectiblemente probarse, para qué se han agrupado las personas en cuestión y por tanto también fundarse, si han logrado o no la comisión de los ilícitos para los cuales se formaron, tal y como lo ha hecho este Colegiado, al momento de determinar los hechos probados y la subsunción de la conducta de la acusada en los Artículos precedentemente citados, los cuales serán analizados en cuanto a los presupuestos de la punibilidad de manera independiente.---

Asimismo, se define como LAVADO DE DINERO, a: ... "El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero."..., cuyos presupuestos de la punibilidad, serán analizados más adelante.-----

-I.- ELEMENTOS OBJETIVOS - ASOCIACION CRIMINAL.-

Analizando el hecho punible probado en Juicio, previsto y penado en el artículo Art. 239 inc.1º num 1, que establece cuanto sigue: ASOCIACION CRIMINAL- 1º el que **1. Creara una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles.**-----

El Tribunal, pasará a realizar el análisis de los ELEMENTOS OBJETIVOS del hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL, y en ese sentido, tenemos que, el BIEN JURÍDICO PROTEGIDO es la seguridad de la convivencia de las personas, recordando que es un hecho punible de peligro.-----

Diana Mercedes Sánchez
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITTEZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITTEZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

La modalidad exigida también se cumplimenta, en atención a que la acusada formaba parte de una estructura criminal creada a los efectos de introducir el dinero producto del tráfico de drogas al sistema financiero lícito.-----

El tipo penal concreto no requiere de una condición objetiva de autor, por lo que cualquier persona puede realizarlo, tal como el caso de la autora, la señora ALICIA CABALLERO DE BRITTEZ.-----

EL OBJETO MATERIAL: El Objeto Material alude a la persona o cosa sobre la que materialmente recaen los resultados de acción delictiva, puede ser el propio sujeto pasivo, afectado por la acción del sujeto activo, por lo cual, el objeto material en la presente causa recae sobre las personas cuyos bienes jurídicos son afectados o se ponen en peligro.-----

EL RESULTADO: Beneficiarse económicamente, con el dinero producto del hecho punible precedente. Como se dijo, constituye un hecho punible de peligro, puesto que ALICIA CABALLERO DE BRITTEZ, formó parte de una estructura criminal dedicada a introducir dinero producto del ilícito al sistema financiero legal y, con esta conducta, el hecho ya se encuentra plenamente configurado en la norma.-----

NEXO CAUSAL: El NEXO CAUSAL, entre la conducta desplegada por ALICIA CABALLERO DE BRITTEZ y el resultado concreto. Según la teoría de la "*condictio sine qua nom*", si suprimiéramos mentalmente su conducta de ALICIA CABALLERO DE BRITTEZ, de formar parte de una estructura criminal dedicada al blanqueamiento de activos producto del narcotráfico, no se daría el resultado concreto descrito en la norma. ----

-I.I- ELEMENTO SUBJETIVO - ASOCIACION CRIMINAL.-

TIPO SUBJETIVO: la autora conocía todos los elementos constitutivos del tipo penal. Tenía como seguro que al formar parte de una estructura dedicada al blanqueamiento del dinero producto del narcotráfico, estaba prohibido por la norma y, pese a ese conocimiento, no se abstuvo de cometerlo. Fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento eminentemente **DOLOSO**, pues tenía el pleno conocimiento de su conducta ilícita, anheló el resultado, cual es la obtención de una suma de dinero que le devengaría el lavado de dinero. Es decir, no solo conocía, sino que también anhelaba el resultado de obtener para sí misma un beneficio patrimonial indebido. ALICIA CABALLERO DE BRITTEZ conocía (elemento cognoscitivo) y quería (elemento volitivo) realizar esa conducta, y manifestarse de conformidad a ella para obtener de esta forma el resultado deseado (la formación de una estructura ilícita, para la introducción de activos provenientes del narcotráfico, al sistema financiero lícito). Quedó probada la existencia del dolo directo de primer grado, en la conducta de la acusada ALICIA



CABALLERO DE BRITZ, conforme lo expuesto.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal se encuentra en condiciones de declarar la conducta de ALICIA CABALLERO DE BRITZ, típica objetiva y subjetivamente.-----

-I.- ELEMENTOS OBJETIVOS- LAVADO DE DINERO.-

Analizando el hecho punible probado en Juicio, previsto y penado en el artículo art. 196 inc.1° num.2, 3, 4 e inc.4°, que establece cuanto sigue: **LAVADO DE DINERO** 1° el que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 2. Un crimen; 3. El realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239; 4. Los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley 13340/88 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY 357/72, QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCION Y RECUPERACION DE FARMACODEPENDIENTES y sus modificatorias. E Inc. 4: Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de activos, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además, lo dispuesto en el Art. 57 y 94". -----

QUE, los elementos señalados en la descripción contenida en la ley penal de la conducta conminada con sanción y que están fuera de la mente del autor en el caso particular y concreto, el Tribunal entiende que podrían identificarse con los siguientes elementos en su TIPO OBJETIVO: a) Se precisa una persona. b) y que esta ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro. c) como también así se precisa que esta persona guarde o utilice para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.-----

EL LAVADO DE DINERO (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos) es el proceso de cambiar grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos, como el narcotráfico, por otras de origen legítimo. Es una operación esencial del **CRIMEN ORGANIZADO**, el cual se origina con la comisión de un acto delictivo de tipo grave (la obtención de beneficios ilegales en los mercados financieros u otros sectores económicos), por ende, es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos.-----



[Signature]
Dora Marchuk Santaruz
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

[Signature]
ABOG. GLORIA HERMIOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

[Signature]
Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

El concepto de lavado de dinero refiere a la actividad que se desarrolla para encubrir el origen de fondos que fueron obtenidos mediante actividades ilegales. El objetivo del lavado (también conocido como blanqueo) es que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal. Quien lava dinero, por lo tanto, pretende legitimar los fondos procedentes del narcotráfico, la corrupción, el contrabando, la venta de armas o los secuestros, entre otras actividades, para que dicho dinero pueda insertarse y circular en el sistema financiero.-----

Asimismo, es importante tener claro que en todo proceso de blanqueo de dinero se recurre a una serie de acciones que, como aquel, no son ortodoxas. Con ello el Tribunal se refiere al uso de compañías fachadas, y bajo esta denominación se encuentran aquellas empresas que se caracterizan por el hecho de que sólo existen en lo que sería el papel, como lo es en este caso específico ya que como se ha mencionado, ALICIA CABALLERO DE BRITZ, como parte de la organización criminal dedicada al blanqueamiento del dinero proveniente del tráfico de drogas, estructura liderada por su esposo VICTOR BRITZ ARANDA, quien junto a otras personas, del clan, participaron en forma activa en la simulación sobre el origen de las sumas de dinero movidas por la organización delictiva de la que formaba parte. Es así que tanto ALICIA CABALLERO DE BRITZ como VICTOR BRITZ ARANDA, adquirieron varios bienes inmuebles, así como muebles, rodados y otros activos, a su vez montaron empresas Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo con el objeto de simular operaciones comerciales lícitas, utilizando el asiento de una de ellas incluso como sitio de acopio de la sustancia prohibida, lugar en el que se hubiera producido el allanamiento e incautación de cocaína, conforme lo probado en la causa por la que Britz Aranda fue condenado a 26 años de penitenciaría.-----

Seguidamente, el Tribunal, pasará a realizar el análisis de los **ELEMENTOS OBJETIVOS** del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**, con respecto a la conducta de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, y en ese sentido, tenemos primeramente el Bien Jurídico Protegido. -----

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Es LA **RESTITUCIÓN DE BIENES**, entendida ésta como el dinero no declarado producto de actividades ilícitas, las que se encuentran bajo fachadas de actividades lícitas, en el caso en particular, **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, parte de la estructura criminal que se dedicaba al lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, disfrutó y utilizó los bienes habiendo conocido la procedencia es estos.-

OBJETO MATERIAL: El Objeto Material en la presente causa, es el dinero en efectivo y bienes, producto de actividades prohibidas.-----

EL RESULTADO: Se trata de un hecho punible de resultado, a través del cual, se introducen los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas, para que éstos aparezcan como frutos de actividades lícitas y circulen sin inconveniente alguno en el



sistema financiero legal.-----

NEXO CAUSAL: También se demostró el **NEXO CAUSAL**, pues evidentemente si **ALICIA CABALLERO DE BRITZ** no hubiera sido beneficiada con el disfrute de los bienes de la estructura criminal, habiendo conocido la procedencia de los mismos, ya que como se ha mencionado estos tuvieron su origen de la actividad ilícita a la que se dedicaba, entonces no se tendría el resultado de lavado de dinero. Según la teoría de la "Conditio sine qua non", si suprimimos mentalmente la conducta de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ** en la forma precedentemente citada, entonces no se tendría el resultado concreto del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**.-----

-B- ELEMENTO SUBJETIVO – LAVADO DE DINERO -

ELEMENTOS SUBJETIVOS: En lo que respecta al **ELEMENTO SUBJETIVO**, se demostró que la conducta de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, consistió en el montaje de empresas de comercio, a través de las cuales se operaba con dinero proveniente del narcotráfico y, en consecuencia, fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento eminentemente **DOLOSO**, pues tenía el pleno conocimiento de su conducta ilícita, anheló el resultado, cual es el ingreso de dinero que le devengó el tráfico de drogas, al sistema financiero lícito. Es decir, no solo conocía, sino que también anhelaba el resultado del blanqueamiento de activos y el consecuente beneficio patrimonial indebido. **ALICIA CABALLERO DE BRITZ** conocía (elemento cognoscitivo) y quería (elemento volitivo) realizar esa conducta, y manifestarse de conformidad a ella para obtener de esta forma el resultado deseado (la formación de una estructura ilícita, para la introducción de activos provenientes del narcotráfico, al sistema financiero lícito). Quedó probada la existencia del dolo directo de primer grado, en la conducta de la acusada **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, conforme lo expuesto.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal se encuentra en condiciones de declarar la conducta de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, típica objetiva y subjetivamente.-----

ANTI JURIDICIDAD: Seguidamente nos avocaremos al examen de la **ANTI JURIDICIDAD** de los hechos que se están juzgando. El artículo 14 inc. 1º numeral 4 del Código Penal define al hecho antijurídico como aquella conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación. Por lo que una acción típica puede ser considerada antijurídica recién cuando no se encuentra autorizada o amparada por una regla que establece un permiso legal. Por este motivo debe analizarse en este nivel de la estructura del hecho punible la ausencia de causas de justificación. Si bien es sabido las causas de justificación no se encuentran únicamente en el Código Penal, independientemente de la fuente de cual provengan, todas las causas

Abog. PAOLA M. GONZALEZ M.
Actuaria

Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

de justificación tienen una estructura en común, debiendo cumplir con los requisitos de la existencia de una situación de conflicto, idoneidad y finalidad de la acción típica para resolver el conflicto, necesidad de la acción para solucionar el conflicto y la proporcionalidad o racionalidad de la acción necesaria para solucionar el conflicto, debiendo de cumplirse todos y cada uno de estos requisitos a fin de determinar una causa de justificación válida que excluya la tipicidad. En el caso que nos ocupa, con relación a **ALICIA CABALLERO DE BRITZ** no ha quedado demostrado que existe tal situación de conflicto, pues la norma prohíbe la **ASOCIACION CRIMINAL Y LAVADO DE DINERO**. No existiendo una agresión presente y antijurídica contra la misma, excluyendo el caso de la legítima defensa o una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, excluyendo el estado de necesidad justificante, por lo que este Tribunal, determina que la conducta de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, deviene además de **TÍPICA, ANTIJURÍDICA**, ya que la misma, no se encuentra amparada en ninguna causa de justificación.-----

REPROCHABILIDAD: A continuación, nos remitiremos al examen de la **REPROCHABILIDAD** del hecho que se está juzgando. El artículo 14 inc. 1º numeral 5 del Código Penal define a la Reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a dicho conocimiento. En cuanto a los requisitos intelectuales del autor, se debe determinar si el autor tenía el conocimiento que la conducta le estaba prohibida, si la respuesta fuera negativa nos encontraríamos ante un error de prohibición de conformidad al artículo 22 del Código Penal. En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado que **ALICIA CABALLERO DE BRITZ** conocía la antijuridicidad de su conducta, pudiendo determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se ha demostrado que **ALICIA CABALLERO DE BRITZ** padezca de alguna insuficiencia o alteración que disminuya sus facultades mentales o su capacidad de determinarse conforme a la norma al momento de delinquir, como lo establece el artículo 23 del Código Penal. En caso de no ser aplicables los artículos 22 y 23 del C.P., la persona tiene la capacidad de determinarse conforme a la norma violada, por lo que la conducta de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, es reprochable. No existiendo además ninguna causal de exculpación fáctica establecida en los artículos 24 y 25 del C.P. Por lo que este Tribunal determina que la conducta de **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, deviene además de **TÍPICA y ANTIJURIDICA, REPROCHABLE**, ya que la misma conocía la antijuridicidad de los hechos realizados y tenía plena capacidad de determinarse conforme a ese conocimiento. -----

PUNIBILIDAD: **ALICIA CABALLERO DE BRITZ**, es una persona consiente y como tal debiera discernir que su actuar no se ajusta a derecho, y pudiendo no hacerlo, sin embargo, ejecuta los actos necesarios para obtener un beneficio con acciones indebidas, por lo que corresponde, por lo ya demostrado y expuesto en el presente juicio declarar también dicha conducta como **PUNIBLE**, y merecedora de una sanción.-----



-AUTORIA.-

En cuanto a la AUTORIA, y el grado de participación, vemos claramente, ALICIA CABALLERO DE BRITZ compartió el dominio de cada uno de los hechos precedentemente desarrollados en forma independiente, con su esposo, el hoy condenado VICTOR BRITZ ARANDA, por lo que el Tribunal se halla en condiciones de concluir que la participación de la misma en cada hecho punible, se hallan en grado de CO AUTORIA conforme lo dispuesto en el Art. 29 Inc. 2 C.P. 2º También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización.-----

- CALIFICACION.-

Finalmente el tribunal califica la conducta de la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ dentro de las disposiciones contenidas en los arts. Art. 239 inc.1º num 1 ASOCIACION CRIMINAL y art.196 inc.1º num. 2, 3, 4 e inc. 4º LAVADO DE DINERO y Art. 70 Inc. 1º C.P., en calidad de CO AUTORA de conformidad al Art. 29 Inc. 2º del C.P.-----
En este punto, debemos mencionar que conforme lo probado, en la conducta de la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ, se da lo denominado concurso ideal. Ello es así, porque la misma con su conducta y con un mismo fin, trasgredió varios tipos penales, el fin ulterior de la asociación criminal, conforme lo probado, era el lavado de dinero, es decir el ocultamiento y posterior ingreso del dinero proveniente del ilícito del tráfico de drogas, al sistema financiero lícito. En cuanto al concurso ideal, dice la doctrina: ... "la doctrina dominante entiende que se verifica el presente caso cuando una conducta presenta un encuadramiento típico múltiple de modo efectivo -no meramente aparente- y se aplica a él el tipo de pena mayor (CP., 70). Autores como Pessoa¹ sostienen que la diferencia entre el concurso ideal y el aparente no radica sólo en la realidad o apariencia del múltiple encuadramiento típico del hecho, sino en la diferente forma en que los tipos convergen sobre él (el hecho, para Zaffaroni², conducta)." ... -----

-III- TERCERA CUESTION:.-

Este Tribunal en forma unánime dijo que la conducta de la acusada en esta causa, por ser TÍPICA, ANTIJURÍDICA, REPROCHABLE y reunir las demás condiciones de punibilidad, es merecedora de una pena ya que el fundamento de toda sanción penal es el reproche, debiendo ser calificada dentro de las disposiciones precedentemente mencionadas.-----

Abog. P. ROSA J. ...
Actuaria J. ...
TRIBUNAL PERMANENTE ESPECIALIZADO ORGANIZADO

¹ Pessoa, Nelson R., ob. cit., p. 52.

² Zaffaroni - Alagia - Slokar, ob. cit., § 57, Pto. III.3, p. 857. En igual sentido, Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal. Parte General, 6ª ed., Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1.994. p. 618

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N.º 2

Abg. María Victoria González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

Dina Mercedes Bakimug
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N.º 1

[Handwritten signature]

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

El representante del Ministerio Público el Agente Fiscal ABG.OSMAR SEGOVIA, han solicitado al Tribunal la aplicación de la Pena Privativa de Libertad de TRES AÑOS (03) AÑOS para la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ. Por su parte, la defensa solicitó la absolución de su defendida o en su defecto la aplicación de una pena de dos años.-----

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.-

HANS WELZEL expresa: *"...Para la determinación legal de la pena, la ley fija un marco penal dentro del cual el juez debe determinar la pena para el caso particular; éste queda sujeto a los límites del marco penal. El marco normal de penas del cual parte fundamentalmente el tipo, puede ampliar su margen hacia abajo por circunstancias favorables o ante casos menos graves, o extenderlo hacia arriba por circunstancias desfavorables o en casos graves. Pero la medida de pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad del reproche; y además deben tomarse en consideración los efectos que pueden esperarse de la pena para la vida futura del autor en la sociedad..."* (Autor citado, Derecho Penal Alemán; Pág. 503/4).-----

Con respecto a la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ, como primer paso para la medición de la pena, es menester establecer el marco penal aplicable, dentro del cual se establecerá la pena concreta. En el presente caso, el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL, en la forma probada, art. 239 inc.1º posee un marco penal que va hasta 5 años de pena privativa de libertad y, el Art. 196 C.P., tiene una expectativa que va hasta 10 años de privación incluso. Además, en este punto debemos hablar del concurso ideal de hechos, que se da en la presente causa, de conformidad a lo establecido en el Art. 70 Inc. 1º C.P., en ese sentido, la norma determina que el mínimo aplicable, no puede ser menor a la expectativa de la pena más baja y que el máximo, debe ser la pena del hecho más grave, por lo que este Colegiado, debe determinar el marco penal aplicable, el cual va hasta 10 años de privación de libertad. Determinado el marco penal, pasaremos a establecer los fines de la pena y en ese sentido, es oportuno mencionar que la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo, es un acto de discrecionalidad judicial, que depende de principios individualizadores, que en parte no están escritos. Tales principios se infieren de los fines de la pena, en relación con los datos de individualización. Por otra parte, el derecho ofrece al juez dos reglas centrales para tal individualización: la **reprochabilidad**, que es el fundamento principal de la individualización y, la **prevención**, donde el juez ha de tomar en cuenta, también, los efectos de la pena, para la vida futura del autor en la sociedad.-----

La principal tarea de la determinación de la pena, es la identificación de los criterios que deben orientar la decisión y la fijación de cuáles son las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta y cuáles pueden ser descartadas en el caso. La delimitación



de estos factores y su influencia sobre la pena concreta, dependen en gran medida de la decisión previa acerca de cuál es la finalidad de la pena dentro del sistema.-----

En ese sentido, es viable señalar que nuestro Código Penal adopta tanto la Teoría Retributiva como la Teoría Preventiva Especial, sin dejar de lado la Teoría Preventiva General. Por ello, para imponer una **PENA JUSTA**, es viable señalar lo que dispone el Art. 20 de la Constitución Nacional, que consagra que las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. En concordancia con esta disposición constitucional el artículo 3 del Código Penal, establece: *"...Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad..."*. Otro principio a considerar es el de Proporcionalidad, contemplado en el inciso 2º del Art. 2 del Código Penal, que textualmente dice: *"...La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal..."*.-----

No obstante, cabe señalar que el principio de reprochabilidad, es el medio más liberal y psico-socialmente más efectivo para limitar el poder penal del estado que ha sido encontrado hasta el momento. Dado que el monto de la reprochabilidad es determinado por factores internos de la personalidad del autor y por la medida del daño causado, puede ser opuesto a las necesidades de prevención determinadas por necesidades sociales en forma efectiva. Además, la limitación de la medida máxima de la pena a una duración acorde con la reprochabilidad se corresponde con las sensaciones jurídicas, y en esa medida, tiene sentido también desde el punto de vista preventivo. El sentimiento de justicia, al que se atribuye gran importancia para la estabilización de la conciencia jurídica general, exige que nadie sea penado más allá de lo que se merece; y "merecida" es solamente una pena que se corresponde con la reprochabilidad.-----

QUE, asimismo debemos tener en cuenta que la pena no puede ser tan reducida de manera que no cumpla con su finalidad de motivar a los ciudadanos a un comportamiento conforme a derecho.-----

QUE, es viable señalar que en la individualización de la pena se concreta la continuación penal de la ley para el caso concreto. Por ello, tal individualización constituye el punto crucial en el que puede considerarse plenamente, dentro del marco de un juicio penal, la peculiaridad del autor y del hecho. La individualización de la pena, es junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del juez penal; y representa la cúspide de su actividad resolutoria.-----

En ese sentido, pasaremos a considerar las circunstancias relevantes para la medición de la pena, previsto en inc. 2º del artículo 65 del Código Penal, en concordancia con el Art. 33 del mismo cuerpo legal, que preceptúa que la punibilidad es individual.-----

Abog. PAOLA M. GONZALEZ
Actaria Judicial

Lina Marchuk Santamug
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

QUE, para la individualización de una pena debemos recurrir a lo que dispone el Art. 65 del Código Penal, en lo que se refiere al inc. 1º "*La medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitada por ella, se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad*", en este punto no podemos dejar de lado lo dispuesto en el Art. 20 de la Constitución y el Art. 3 del Código Penal. Ambas disposiciones establecen que el fin de la pena es la protección de la sociedad con el menor efecto negativo posible para el condenado ya que se pretende insertarlo en una vida sin delinquir.-----

QUE, corresponde en virtud al inc. 2º de la citada norma, determinar la pena justa para la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ y sopesar todas las circunstancias generales a favor y en contra de la misma y particularmente: -----

Los móviles y los fines del autor: En este parámetro hay que valorar, cual es el fin ulterior del autor para cometer el hecho punible, que fue lo que lo motivó, y acá distinguir entre si los fines o motivos son nobles o antiéticos. La doctrina suele distinguir entre los (estímulos externos dificultades económicas, deudas, convicciones políticas, etc.) y los móviles internos odio, codicia, compasión, ira, etc.) Explica Jescheck: con referencia a los móviles y fines del autor los que perjudican la situación del autor son los que obedecen a una motivación egoísta y le favorecen si responden a una naturaleza altruista. En este ítem lo relevante es considerar el fin ulterior de para qué se cometió el hecho punible³. -----

En cuanto a este inciso, el mismo ya ha sido analizado, por lo que en este momento no puede ser valorado, conforme a las disposiciones del Inc. 3 del Art. 65 C.P.-----

La forma de la realización del hecho y los medios empleados: Lo relevante en la valoración en cuanto a la forma de realización del hecho y los medios empleados es el grado de violencia ejercida contra la víctima o cuando para la realización del hecho se da la intervención de varias personas en el hecho pues esta circunstancia representa un peligro mayor que el cometido por un autor único, ya que la existencia de un grupo de personas facilita el objetivo delictivo. -----

Este parámetro no puede ser valorado ni a favor ni en contra, la actitud lesiva probada en juicio no va más allá de los bienes jurídicos contemplados en el tipo penal como sujeto de agravio para la construcción de la definición típica, en este caso, el Bien Jurídico afectado es la salud de las personas.-----

La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: En cuanto a la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho, lo

³ -Ziffer, P. Lineamiento de la determinación de la pena, Pag.134



que debe valorarse son los obstáculos que debió superar el autor al momento de planificar el hecho o de llevarlo a cabo para lograr el resultado.-----

Este punto se valora en contra, pues, todo el sistema de control del Estado ha sido vulnerado, a los efectos de la consumación de los ilícitos probados.-----

La importancia de los deberes infringidos: Este parámetro es valorado cuando se trata de un hecho punible de omisión o de un hecho que requiera una condición objetiva de autor, por lo que, al tratarse de un hecho punible de acción del que no se exige la posición de garante, es irrelevante a los efectos de la medición de la pena.-----

La relevancia del daño y del peligro ocasionado: En este parámetro, lo importante es determinar la magnitud del daño ocasionado por el hecho punible y la puesta en peligro respecto a los afectados por el delito. En estas condiciones, es un punto donde se debe tener en cuenta la magnitud del daño ocasionado y su afectación en la vida de la víctima.-----

Este punto fue analizado al subsumir la conducta del acusado dentro del tipo penal por lo que de conformidad al inc. 3º del art. 65, no puede ser considerada pues se caería en una doble valoración.-----

Las consecuencias reprochables del hecho: En este punto hay que tener en cuenta la extensión del daño causado, para esto hay que verificar cuales son los daños colaterales ocasionados por el delito y si estos están conectados directa o indirectamente con la realización del hecho punible.-----

En los hechos concretos probados en Juicio, no se valora, pues este punto fue analizado al subsumir la conducta del acusado dentro del tipo penal por lo que de conformidad al inc. 3º del art. 65, no puede ser considerada pues se caería en una doble valoración.-----

Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: la acusada no cuenta con antecedentes por otros tipos penales, se trata de una persona joven, con un futuro por delante, que de quererlo así, puede reinsertarse a la sociedad, por lo que esta circunstancia es valorada a favor de la misma.-----

La vida anterior del autor: En este parámetro, debe considerarse, cuál ha sido la conducta desarrollada por el autor hasta antes de la comisión del hecho punible, es decir, cómo se ha desenvuelto en su vida, cuál ha sido la actitud frente a las normativas sociales, si ha llevado o no una vida ordenada y acorde al derecho, de tal manera que el hecho delictivo signifique una notoria contracción con su conducta anterior. Este ítem es valorado a favor, ya que la acusada no registra antecedentes por otros tipos penales.-



Abog. PIOLA M. GONZALEZ

Lina Marchuk Santamug
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERNDOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

Abg. Alba María González Rolón
Juez Penal de Sentencia
Especializado en Crimen Organizado

CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)
S/LAVADO DE DINERO Y
ASOCIACION CRIMINAL".-----

La conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: Si bien, no pidió perdón, esto no puede ser valorado en contra, por su ser un derecho constitucional la presunción de inocencia, y que nadie está obligado a auto incriminarse. -----

La actitud frente al derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: este punto no puede ser tenido en cuenta ya que fue valorada en puntos anteriores⁴⁵.-----

Finalmente, cabe señalar que la pena tiene una doble función: Sancionadora y Preventiva, General y Especial, por lo que para establecer la duración de la pena debe tenerse en cuenta que la misión de la misma es la reinserción social del condenado a la sociedad, así como una función intimidatoria para los ciudadanos; es decir, que debería disuadir a la generalidad a no cometer hechos punibles. Ante estas breves consideraciones la pena que este Tribunal de Sentencia Colegiado Permanente y Especializado en Crimen Organizado y Narcotráfico considera justa, equitativa y útil, es la de CINCO (05) AÑOS, para la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ, pena que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Mujeres, Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición de Tribunal competente.-----

COMISO .-

QUE, con respecto a los bienes identificados como producto de los ilícitos probados, tenemos los siguientes: Inmueble individualizado como Finca N° 6984, distrito de Puerto Presidente Franco, Inmueble individualizado como Matrícula N° 31251, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, Lote N 164, Manzana G3, con Cuenta Corriente Catastral N° 26-0748-04, ambos a nombre de Víctor Brítez Aranda y Alicia Caballero de Brítez, Inmueble individualizado como Finca N° 2693, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2695, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2696, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2694, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2692, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2690, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 4646, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2595, Distrito de Ybycui, todas, inscriptas a nombre de la Empresa Ybycui S.R.L., con RUC N° 80053169-8, Tractor Marca Ford,

⁴ -Acuerdo y Sentencia N°253 del 11 de marzo del 2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la causa: "Rodrigo Dionisio Insfran Patiño s/robo agravado."

-Acuerdo y Sentencia N°216 del 26 de febrero del 2021, dictado por la Sala Penal de la CSJ en el caso Arnaldo Fabián Ortiz Cuevas s/ robo agravado.

⁵ -Acuerdo y Sentencia N°474 del 29 de junio del 2015 dictado por la Sala Penal en el caso: "Basilio González Delgadillo."

-Art.20 de la Constitución: "Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad"



Modelo 7610, año 1989, con Mat. AKF168, Chassis EA70E07, Camión Mitsubishi Fuso, Modelo Canter, año 2009, con Matrícula BCS022, Chassis N° FE84PEA06609, inscriptos a nombre de la Empresa Ybycui S.R.L., con RUC N° 80053169-8, Automóvil de la marca TOYOTA, modelo Allion, año 2002, con chasis N° ZZT240-0004354; Camioneta de la marca TOYOTA modelo Fortuner, año de fabricación 2011, con chasis N° MROYZ59GT01112084; Vehículo de la marca TOYOTA Hilux, con Chapa N° OBD248, inscritos a nombre de Victor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, corresponde, la aplicación de lo dispuesto en el Art. 86 Inc. 1° C.P., que dispone: ... *"Cuando se haya realizado un hecho antijurídico doloso, podrán ser decomisados los objetos producidos y los objetos con los cuales éste se realizó o preparó, el comiso se ordenará solo cuando los objetos, atendida su naturaleza y circunstancias, sean peligrosas para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos"*..., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 1340/88, que establece: ... *"Los instrumentos, equipos y demás objetos usados en el almacenamiento, conservación, fabricación, elaboración, venta o suministro de las sustancias estupefacientes en el que se refiere esta Ley. Los medios de Transporte utilizados, así como el dinero o cualquier bien proveniente de tales actividades, serán decomisados"*... . En cuanto al comiso, se tiene que, se trata de una medida que comporta la privación definitiva del dominio de un bien o de un derecho padecida por su titular, derivada de la vinculación del objeto con un hecho antijurídico. En cuanto a los bienes inmuebles y rodados individualizados más arriba, se ha probado que los mismos, fueron obtenidos como producto del dinero devengado del hecho precedente probado por las Sentencias hoy firmes y ejecutoriadas, elementos probatorios en la presente causa, tal y como se ha expedido este Colegiado, por lo que corresponde aplicar el comiso del 100% de los siguientes bienes: Inmueble individualizado como Finca N° 6984, distrito de Puerto Presidente Franco, inscripto a nombre de Víctor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, Tractor Marca Ford, Modelo 7610, año 1989, con Mat. AKF168, Chassis EA70E07, Camión Mitsubishi Fuso, Modelo Canter, año 2009, con Matrícula BCS022, Chassis N° FE84PEA06609, inscriptos a nombre de la Empresa Ybycui S.R.L., con RUC N° 80053169-8 y el 50 % de los bienes: Inmueble individualizado como Matrícula N° 31251, Distrito de Hernandarias, Departamento de Aho Paraná, Lote N 164, Manzana G3, con Cuenta Corriente Catastral N° 26-0748-04, a nombre de Víctor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, Inmueble individualizado como Finca N° 2693, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2695, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2696, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2694, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2692, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2690, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 4646, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2595, Distrito de Ybycui, todas, inscriptas a nombre de la Empresa Ybycui S.R.L., con RUC N° 80053169-8, Automóvil de la marca TOYOTA, modelo Allion, año 2002, con chasis N° ZZT240-0004354; Camioneta de la marca TOYOTA modelo Fortuner, año de fabricación 2011, con chasis N° MROYZ59GT01112084; Vehículo de la marca TOYOTA Hilux, con

PODER JUDICIAL
TRICOM
PERMANENTE
ESPECIALIZADO
EN CRIMEN
ORGANIZADO

Paola...
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2



CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS (ALICIA CABALLERO DE BRITZ) S/LAVADO DE DINERO Y ASOCIACION CRIMINAL".-----

Chapa N° OBD248, inscritos a nombre de Victor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, debiendo librarse los Oficios pertinentes a la Dirección General de los Registros Públicos y a la Dirección General de Automotores, a los efectos contenidos en el Inc. 2 del Art. 88 CP: ... "Antes de quedar firme la decisión, la orden de comiso tendrá el efecto de la inhibición de gravar y vender" ..., asimismo, corresponde ordenar inhibición de la condenada ALICIA CABALLERO DE BRITZ, debiéndose librar el oficio respectivo. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la Ley 5876/17, la administración de los Bienes cuyo comiso es ordenado en la presente Sentencia Definitiva, pasaran a ser administrados por la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados, debiéndose librar los Oficios respectivos.-----

MEDIDAS CAUTELARES

QUE, con respecto a la Medida Cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO impuesta a la condenada ALICIA CABALERO DE BRITZ, dictadas por A.I. N° 925 de fecha 06 de diciembre de 2022, corresponde mantener las mismas, hasta tanto quede firme la presente resolución.-----

COSTAS

QUE, con respecto a las costas del presente Juicio y de conformidad a lo establecido en el Art. 264 C.P.P., corresponde que las mismas sean soportadas por la condenada.-----

POR TANTO, el TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRAFICO, constituido para juzgar la presente causa, en nombre de la República Del Paraguay: -----

RESUELVE:

1) DECLARAR, la competencia del TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRAFICO integrado por las Jueces S.S. DRA. ALBA MARIA GONZALEZ ROLON, como Presidente de este Tribunal; S.S. DRA. DINA MARCHUK SANTACRUZ y S.S. DRA. GLORIA HERMOSA DE CORREA como Miembros Titulares para entender en el presente juicio y la procedencia de la sección penal.-----

2) DECLARAR PROBADA la existencia de los hechos punibles previstos y penados dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 239 inc.1° Num.1 ASOCIACION CRIMINAL y Art. 196 inc. 1° num 2, 3 y 4 e inc.4° LAVADO DE DINERO, ambos del Código Penal y la participación de la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ en el mismo, en grado de COAUTORA, de conformidad al Art. 29 Inc. 2° del C.P.-----

PODER JUDICIAL
RAMONA LEIZAMAN
21 de Mayo 2023
ACTUALIZADO
JUECES
ESTADÍSTICA PENAL

ABOG. DINA MARCHUK SANTACRUZ

Dina Marchuk Santacruz
Juez Penal de Sentencia
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA PLEITAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

PODER JUDICIAL
RAMONA LEIZAMAN
21 de Mayo 2023
ACTUALIZADO
JUECES
ESTADÍSTICA PENAL



PODER JUDICIAL



CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS (ALICIA CABALLERO DE BRITZ) S/LAVADO DE DINERO Y ASOCIACION CRIMINAL".-----

3) DECLARAR PROBADOS los presupuestos de la PUNIBILIDAD en la conducta de la Acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ por la comisión de los hechos punibles probados en juicio, por su conducta TIPICA, ANTIJURIDICA y REPROCHABLE.-----

4) CALIFICAR la conducta de la acusada ALICIA CABALLERO DE BRITZ dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 239 inc.1º Num.1 ASOCIACION CRIMINAL y Art. 196 inc. 1º num. 2, 3 y 4 e inc. 4º LAVADO DE DINERO, y Art. 70 todos del Código Penal, en calidad de COAUTORA de conformidad al Art. 29 Inc. 2º del C.P.-----

5) CONDENAR a ALICIA CABALLERO DE BRITZ, sobrenombre ni apodo, con C.I. N° 2.198.578, paraguaya, casada, de profesión comerciante, nacida el 23 de setiembre de 1977, de 46 años, con domicilio en las calles Avda. Bernardino Caballero, Barrio Tres Fronteras de la ciudad de Presidente Franco, frente al hito Tres Fronteras; hija de TERCIO y de JUAN MARIA, por la comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 239 inc.1º Num.1 ASOCIACION CRIMINAL y art. 196 inc.1º num 2,3 y 4 e inc. 4º LAVADO DE DINERO a CINCO AÑOS (05 AÑOS) de pena privativa de Libertad, quien la tendrá por compurgada en 30 de agosto de 2024 en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, una vez firme la presente resolución.-----

6) MANTENER vigente la Medida Cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO dictada a favor de la condenada ALICIA CABALLERO DE BRITZ, sobrenombre ni apodo, con C.I. N° 2.198.578, paraguaya, casada, de profesión comerciante, nacida el 23 de setiembre de 1977, de 46 años, con domicilio en las calles Avda. Bernardino Caballero, Barrio Tres Fronteras de la ciudad de Presidente Franco, frente al hito Tres Fronteras; hija de TERCIO y de JUAN MARIA de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución.-----

7) ORDENAR EL COMISO del 100% de los siguientes bienes: Inmueble individualizado como Finca N° 6984, distrito de Puerto Presidente Franco, inscripto a nombre de Víctor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, Tractor Marca Ford, Modelo 7610, año 1989, con Mat. AKF168, Chassis EA70E07, Camión Mitsubishi Fuso, Modelo Canter, año 2009, con Matrícula BCS022, Chassis N° FE84PEAO6609, inscriptos a nombre de la Empresa Ybycui S.R.L., con RUC N° 80053169-8 y el 50 % de los bienes: Inmueble individualizado como Matrícula N° 31251, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, Lote N 164, Manzana G3, con Cuenta Corriente Catastral N° 26-0748-04, a nombre de Víctor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, Inmueble individualizado como Finca N° 2693, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2695, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2696, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2694, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2692, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2690, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 4646, Distrito de Ybycui, Inmueble individualizado como Finca N° 2595, Distrito de Ybycui,



[Handwritten signature]
Juez Per...
Crimen...

ABOG. GLORIA HERMOSA CORTAS
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

[Handwritten signature]



CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS (ALICIA CABALLERO DE BRITZ) S/LAVADO DE DINERO Y ASOCIACION CRIMINAL".-----

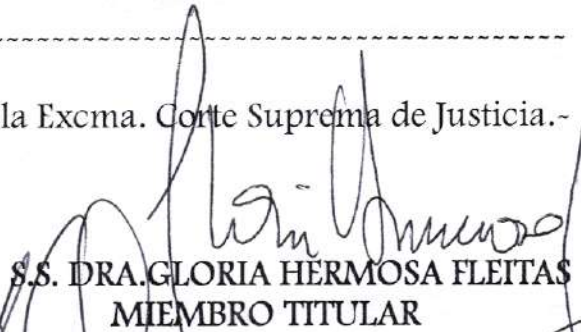
todas, inscriptas a nombre de la Empresa Ybycui S.R.L., con RUC N° 80053169-8, Automóvil de la marca TOYOTA, modelo Allion, año 2002, con chasis N° ZZT240-0004354; Camioneta de la marca TOYOTA modelo Fortuner, año de fabricación 2011, con chasis N° MROYZ59GT01112084; Vehículo de la marca TOYOTA Hilux, con Chapa N° OBD248, inscritos a nombre de Víctor Britz Aranda y Alicia Caballero de Britz, debiendo librarse los Oficios pertinentes a la Dirección General de los Registros Públicos, a la Dirección General de Automotores y a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-----

8) FIRME esta resolución, librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial y a la Justicia Electoral para su registro correspondiente.-----

9) COSTAS a la condenada.-----

10) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-


S.S. DRA. DINA MARCHUK SANTACRUZ
MIEMBRO TITULAR


S.S. DRA. GLORIA HERMOSA FLEITAS
MIEMBRO TITULAR

Abog. PAOLA M. GONZALEZ M.
Actuaria Judicial


S.S. DRA. ALBA MARIA GONZALEZ ROLON
PRESIDENTE

ANTE MÍ:

